

# **ISABEL CLARA EUGENIA Y LA ESPADA DE BALDUINO: SOBERANÍA FEMENINA Y ESTATUTO CONYUGAL**

**Estrella Ruiz Gálvez**

(Universidad de Caen)

[estrellaruizgalvez@gmail.com](mailto:estrellaruizgalvez@gmail.com)

Fecha de recepción: 16-8-2017 / Fecha de aceptación: 15-12-2017

## **Resumen:**

Entre las facultades que le concedían las capitulaciones matrimoniales preparadas por el rey su padre para su boda con Alberto, y el uso que de dichas facultades hizo Isabel Clara Eugenia en vida de su marido, hay una distancia que plantea la cuestión de saber por qué una princesa dotada para el mando y facultada para ejercerlo decidió adoptar un segundo plano en beneficio del protagonismo oficial de su marido. Estas líneas, partiendo del análisis de las ceremonias de entrada en Gante en donde la infanta impone soberanamente la preeminencia de Alberto, no siempre bien aceptada por sus nuevos súbditos, entienden poder explicar la actitud de la infanta recurriendo al peso de su formación religiosa reforzada por la influencia de su confesor, para quien la jerarquía del imaginario religioso del matrimonio/sacramento había de tener prioridad sobre la jerarquía política que hacía de Isabel soberana por derecho propio. La actitud de Isabel Clara Eugenia, esposa ejemplar, podría aparecer como característica del cambio de orientación de la Monarquía Católica que, tras Felipe II, adopta una práctica de religiosidad radical, que trae consigo un implícito sometimiento ideológico y político a Roma.

**Palabras clave:** Flandes, Isabel Clara Eugenia, soberanía femenina, estatuto conyugal, Andrés de Soto.

## **Abstract:**

The distance between the prerogatives granted to Isabel Clara Eugenia pursuant to the marriage settlement prepared by the king her father for the

wedding with Alberto, and the use she made of these prerogatives during husband's life raise the question as to why a princess gifted for the command and empowered to exercise it decided to remain in the background for the benefit of the official role of her husband. Parting from the analyses of the ceremonies of entry in Ghent where the infant decides to impose sovereignly the preeminence of her husband Alberto, not always well accepted by their subjects, the purpose of the present article is to try to explain the attitude of the infanta on the basis of an analysis of the influence of the influence of her religious education reinforced by the influence of his confessor, to whom the religious imagination of the marriage/sacrament prevail over had the political hierarchy. The attitude of Isabel Clara Eugenia, a model wife, might appear as characteristic of the change of orientation of the Catholic Monarchy who after Philip II, adopts a practice of radical religiosity, which carries with it an implicit ideological and political subjection to Rome.

**Keywords:** Flandes, Isabel Clara Eugenia, soberanía femenina, estatuto conyugal, Andrés de Soto.

*"Olvidóseme decir a mi hermano que una cerymonia que se ha de hacer mañana al juramento, es ceñir una espada, y un abad que la ha de ceñir, no hay remedio que me la ha de ceñir a mí, y que después, si yo se lo mando, la pondrá a mi primo. Myra qué buena estaré yo; y hemos de tañer una campana; y por haber de madrugar mucho mañana para estas cosas no diré en esto nada más de que os pido acordéis a mi hermano lo que toca al marqués de Velada pues es justo le haga merced, y Dios os guarde como deseo. De Gante a [29] de enero de 1600. A. Isabel"*

El texto que figura aquí en epígrafe está extraído de una carta enviada por Isabel Clara Eugenia al Duque de Lerma carta a su vez, extraída del extenso epistolario publicado en su día por Antonio Rodríguez Villa<sup>1</sup>. Se trata

---

<sup>1</sup> Antonio Rodríguez Villa, *Correspondencia de Doña Isabel Clara Eugenia de Austria con el Duque de Lerma y otros personajes*, Madrid, Fontanet, 1906, Carta nº 7, pp.9-10. Corrijo la fecha de la carta de Isabel Clara Eugenia que figura en la transcripción de Rodríguez Villa. En efecto, no puede tratarse del 19 de enero porque el acta de entrada de los archiduques conservada en la Keure de Gante registra la entrada el

de un epistolario muy conocido, del que se suele resaltar el carácter amistoso y espontáneo del tono con que la Infanta se dirige a su corresponsal, ese duque de Lerma, antaño paje de su madre la reina Isabel de Valois.

La carta objeto de estas líneas, es de las más conocidas y citadas del conjunto epistolar y de hecho ninguno de los biógrafos de la Infanta Archiduquesa olvida mencionarla. Todos, empezando por la Condesa de Villermont<sup>2</sup> y pasando por Llanos y Torriglia<sup>3</sup>, y Charles de Terlinden<sup>4</sup> coinciden en resaltar el buen humor de la Infanta e, implícitamente, lo que aparece como una metedura de pata del Abad de la abadía benedictina de San Pedro de Gante.

Sin embargo, Cornelius Columbanus Vrancx (1529-1615), el Abad que tan tozudamente insistía en ceñir la espada a Isabel, no era exactamente un provinciano ignorante. Eminente teólogo, predicador vehemente. Vrancx, que había ejercido como penitenciario en San Bavon, había sido elegido en 1597 Abad de San Pedro e instalado en su Abadía en 1599<sup>5</sup>. Era también autor prolífico. De su producción destacaremos, por su interés en el contexto de este trabajo, el *Malleus calvinistarum* escrito en 1590<sup>6</sup>, en donde Vrancx

---

28 de enero de 1600. Visto que las festividades se desarrollan durante seis días, y que el texto de referencia nos dice que los archiduques abandonan Gante tras haber celebrado la Candelaria, es decir el 2 de febrero, la fecha de la carta no puede ser otra que la del sábado 29 de enero, Cf., E Varenbergh, "Joyeuse entrée à Gand et à Saint Pierre des archiducs Albert et Isabelle le 28 Janvier 1600", en *Messenger des Sciences Historiques de Belgique*, Gand, 1875, pp. 106-114. E. Varenbergh, reproduce la copia extraída del registro de la Keure de Gante, "8<sup>me</sup> Swarten-bouck, 1591", p. 112 recto.

<sup>2</sup> Condesa de Villermont, *L'infante Isabelle Gouvernante des Pays Bas*. 2 tomes. Tamines, Duculot, 1912, Tome I., p 204.

<sup>3</sup> Felix de Llanos y Torriglia, *La Novia de Europa*, Madrid, Fax, 1952, p. 96. Esta obra conoció una primera edición en 1933, pero bajo otro título: Felix de Llanos y Torriglia, *Desde la Cruz al Cielo*, Madrid, Fax, 1933. En esta edición la anécdota de Gante aparecía en la página 133.

<sup>4</sup> Conde de Terlinden, *Isabel Clara Eugenia*, Madrid, EPESA, 1944, p.72. Tanto Terlinden como Llanos y Torriglia, parecen seguir punto por punto la biografía de Villermont, que es hasta ahora la más completa de las existentes.

<sup>5</sup> *Apud*, Antonii SANDERI, *Flandria illustrata sive Provinciae ac Comitatus hujus descriptio* -Vols. III. Bruselas, Carolus et Joannem Baptistam de Vos, 1735, Vol. I, pp. 291-292. Cornelius Columbanus parece haber hecho honor a su nombre puesto que en la lápida sepulcral se le califica de *Candidus, simplex & prudens sensibus at cui Plus aliquid niveae simpliciter erat...* Murió en 1615 con 84 años. Los trabajos de reconstrucción de la abadía, comenzados bajo su priorato, fueron continuados por su sucesor Joachim Arsenius Scayck.

<sup>6</sup> Cornelius Colombanus Vrancx, *Malleus, Calvinistarum*, hoc est dives ionnes Chrysostomus solus sufficienter scriptus suis retundens universos errores...Amberes, 1590.

defendía vigorosamente la realidad de la presencia de Jesucristo en la Eucaristía.

Añádase a lo ya dicho, que Cornelius Colomanus, figuraba como diputado de los Estados de Flandes por el estamento eclesiástico en los Estados generales de 1600<sup>7</sup>, y llegaremos fácilmente a una conclusión que parece evidente: el Abad de San Pedro no era desconocedor del protocolo, muy al contrario, el Abad actuaba sabiendo lo que hacía, y con perfecto conocimiento del peso jurídico de los gestos rituales que se proponía ejecutar, es decir; los gestos propios del ritual de investidura y reconocimiento del soberano. Unos gestos que se dirigían a Isabel reconocida como continuadora y sucesora de Balduino, Conde de Flandes.

Apremiado por los asistentes, quienes insistían en que ciñera la espada de Balduino al Archiduque Alberto, respondía el Abad que así lo haría si así se lo pedía la Infanta Archiduquesa, pero esto tras habérsela ceñido primero a ella. En suma: podía ésta delegar en su marido y primo el ejercicio efectivo del poder, si tal era su voluntad, pero desde luego juzgando - y con buen tino- que no le incumbía a él dar paso directo a esa investidura, procedía en consecuencia.

El tono jocoso de la misiva, el desenfado con que se habla de una ceremonia que aparece sorprendente; la mención casi anecdótica, y "como de pasada" con que la infanta cuenta el incidente, relegado a las últimas líneas de la carta, minimizan su importancia, pero el hecho mismo de su mención deja constancia de la existencia de tensiones preocupantes para la infanta. Isabel, entiende tener que poner a su interlocutor al corriente del asunto y de la opción adoptada para su tratamiento, al tiempo que le anuncia que su hermano el rey no ha sido enterado.

Considerando que la infanta se encuentra en los primeros momentos de su ejercicio como soberana de los Países bajos, en situación por lo tanto de tener que afirmar su autoridad, la entrada en Gante, y el hecho de inaugurar su soberanía por un acto de autoridad que impone - paradójicamente- la precedencia de su marido, podrían entenderse como una

---

<sup>7</sup> *CF., Collection des Documents sur les anciennes assemblées générales de la Belgique, établies par Louis Prosper GACHARD, Bruxelles, 1849, T. I, pp. 102.*

declaración de principio sobre la manera en que la infanta entiende ejercer su soberanía<sup>8</sup>. Una declaración de principio dirigida tanto a los súbditos flamencos, como a los "tutores" hispánicos.

Estas líneas, partiendo del análisis del ritual de la Feliz Entrada y de sus relatos comparativos, intentan clarificar el verdadero sentido de la noticia que envía la infanta.

## I. Gante, el ritual de investidura y la soberanía femenina

La ciudad en la que hacía su entrada Isabel, cuna de Carlos V y cabeza del condado de Flandes, era comuna particularmente celosa de sus privilegios, que mal se acordaban con el gobierno de carácter autoritario y centralizador que los Duques de Borgoña<sup>9</sup> de la casa de Valois habían tratado de introducir en sus dominios, de ahí que las entradas de sus señores no siempre fueran "joyeuses". Muy al contrario, el intercambio de juramentos de fidelidad entre el soberano y sus súbditos se traducía con frecuencia en un duro forcejeo con concesiones por uno u otro lado, según la situación. Algunas, como la de Carlos el Temerario en 1467, habían sido auténticamente trágicas<sup>10</sup> y no lo fue menos la entrada que hizo en 1477 su

---

<sup>8</sup>Los estudios y publicaciones sobre el gobierno de los archiduques han conocido un importante incremento a partir de la Exposición dedicada a celebrar los 400 años de la cesión de los Países Bajos a Isabel Clara Eugenia, cf. *El arte en la corte de los archiduques: Alberto de Austria Isabel Clara Eugenia, un reino imaginado*, Bruselas 1998, Madrid, 1999, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Carlos V y Felipe II, Madrid, 1999. La soberanía de Isabel Clara Eugenia ha dado lugar a un cierto número de estudios recogidos por Cordula van Wyhe, cf., *Isabel Clara Eugenia, Soberanía femenina en las cortes d Madrid y Bruselas*, Centro de Estudios Europa Hispánica 2011, (edición inglesa de Paul Holberton 2009. La persona del Archiduque en Luc Duerloo, Archiduque Alberto, piedad y política dinástica en la época de las guerras de religión, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica 2015. (Edición en inglés de Ashgate publishing, ltd.)

<sup>9</sup>Sobre la divergencia de punto de vista entre los súbditos flamencos y los príncipes Valois en cuestión de "Privilegios", véase, Yves CAZAUX, Marie de Bourgogne, París, Alban Michel, 1967.

<sup>10</sup> Tanto Luis de Male debiendo hacer frente a las milicias capitaneadas por Felipe Van Artevelde en 1382 como Felipe el Bueno en 1450-53 y sobre todo Carlos el Temerario se habían visto obligados a capitular con las exigencias gremiales de la ciudad en materia de impuestos. Para Carlos en 1467, la situación era tanto más humillante cuanto que se trataba de su entrada como Conde Flandes, Cf., BARANTE, Amable Brigière, Baron de, *Histoire de Ducs de Bourgogne de la maison de Valois*,

hija María, próximo precedente de condesa propietaria para Isabel Clara Eugenia, cuyo reconocimiento como Condesa de Flandes, se hizo mediante la concesión del Gran privilegio de Gante<sup>11</sup>. Durante el siglo XVI Gante siguió siendo escenario conflictivo, y en 1540 Carlos V tuvo que hacer frente al mismo tipo de reivindicaciones y sublevaciones que su bisabuelo. La ciudad había estado más de un año en autarquía y, como en 1467, se había entregado al rey de Francia<sup>12</sup>. Carlos, invocando a los delitos de alta traición y lesa majestad cometidos por Gante, suprimió el Gran Privilegio y sometió el régimen gremial y el régimen municipal de la ciudad a una profunda reestructuración. La abadía de san Bavon, donde se conservaban las reliquias de San Lievin ante las que juraban los duques el respeto a los privilegios gremiales, quedó arrasada y Carlos hizo construir, sobre sus ruinas, un castillo armado de buenos cañones que apuntaban a la ciudad<sup>13</sup>.

---

1364-1477, XIII vols. Paris, *Ladvocat*, 1826., vol. IX, pp. 1-25. El personaje del Temerario ha dado lugar a numerosas biografías, que le son muy generalmente favorables, cf. Marcel BRIONES, *Charles le téméraire*, Paris, Taillandier, 1977.

<sup>11</sup> Carlos el Temerario, atrapado por los ciudadanos de Gante en su "joyeuse" entrada de 1467 se había visto obligado a aceptar las reivindicaciones de la ciudad (Grand Privilegié y supresión de la *cueillote* o impuesto aplicable al tráfico de mercancías de todo tipo, que no deja de tener semejanzas con el almojarifazgo). En 1469 el Temerario, esta vez en Bruselas y posición de fuerza, abolió los privilegios de la ciudad e impuso a los ciudadanos de Gante una humillante sumisión pública. Tras la muerte del Temerario en 1477, su hija María huérfana de 20 años con su padrino Luis XI invadiéndole el Ducado de Borgoña, se vio obligada a volver a la situación de 1467. El *Grand Privilège de par deça* ha dado lugar a numerosísimos estudios y publicaciones entre ellos, BLOCKMANS, W.P. (Directeur), *Le Privilège général et les privilèges régionaux de Marie de Bourgogne pour les Pays Bas 1477*, Courtrai, Heule, 1984.

<sup>12</sup> Francisco I prefirió respetar la paz que acababa de firmar con Carlos. Este tuvo que venir desde España atravesando Francia. Los hechos, están cuidadosamente relatados en, ANONIMO, *Relation des Troubles de Gand sous Charles Quint*, suivie de Trois Cent Trente Documents inédits sur cet événement par M. GACHARD, Bruxelles, Académie Royale de Belgique, 1846. Para la percepción en España de las rebeliones de Gante, Fray Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la Vida y Hechos del Emperador Carlos V*, edición de Carlos Seco Serrano, vols.; 80-81-82, de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid Atlas 1955-1956. Para la cuestión de Gante, vol. 82, pp. 80-89. Fray Prudencio no deja de relacionar la situación de Gante con lo vivido por Carlos con las ciudades castellanas al tiempo de las Comunidades.

<sup>13</sup> En 1576, la ciudad de Gante derribó a su vez el castillo cuya construcción no estaba aún acabada, Cf., Bernardino de MENDOZA, *Comentarios de las guerras de los Países Bajos*, desde el año 1567 hasta el año 1577. Madrid, Atlas, 1948, en, B.A.E. XXVIII, cap.; XIV, pp. 546. El Castillo de Carlos V fue reedificado "mucho más fuerte" según Fray Prudencio de Sandoval, en 1585 "edificose ambas veces, esta fortaleza con harto sentimiento de los de Gante porque a una ciudad libre no hay cosa más pesada que un castillo a costas, testigo de su infidelidad, opus cit., p.88.

Más cerca de Isabel, la ciudad que en 1576 había prestado su nombre a la Pacificación llamada de Gante<sup>14</sup>, cayó dos años más tarde, (en 1578) tras el fracaso del Edicto Perpetuo, en manos de los calvinistas. Más aún, el XX de agosto de 1582, la ciudad, que de nuevo había vuelto a ponerse entre las manos de Francia, recibía solemnemente a "Monseigneur François, fils de France, frère unique du Roy, par la Grace de Dieu Duc de Lothier, de Brabant, d'Anjou, d'Alençon & Comte de Flandres..."<sup>15</sup>.

En suma, y a pesar del carácter favorable del momento, Gante seguía siendo una ciudad que exigía trato delicado y que, además, no se limitaba a reivindicar privilegios y libertades en materia fiscal. En efecto entre los privilegios reivindicados entraba el que le confería el derecho de investidura de los Condes de Flandes, un Privilegio, consignado en la *Recopilación de Leyes y costumbres del reino de Jerusalén*<sup>16</sup>, como concedido por Balduino hijo de Godofredo de Bouillon, Rey de Jerusalén y Conde de Flandes y Henao (1171-1205). El Privilegio se veía respaldado por el hecho de tener en su recinto una Abadía, la de San Pedro, que albergaba, junto con la espada que había de ceñir Isabel, el corazón y las entrañas de Balduino de Flandes. De estas reliquias prestigiosas, vestigios primeros de la estirpe de los condes de Flandes desde Balduino "brazo de Hierro" hasta los archiduques, Gantes era guardiana y depositaria.

La Abadía, sin embargo, tampoco había logrado salir indemne de tantos y tan graves percances. La furia iconoclasta de 1566 había estado a

---

<sup>14</sup> Muerto Don Luis de Requesens y en espera de la llegada de Don Juan de Austria, los Estados Generales asumen desde Gante la dirección del territorio, reivindican su capacidad legislativa y dictan las condiciones de Paz, entre las que aparece en primer lugar la salida de los tercios, la amnistía para los rebeldes holandeses, la confirmación de los privilegios nobiliarios y eclesiásticos y la jefatura del gobierno para Guillermo de Orange. Don Juan de Austria, nuevo gobernador enviado por Felipe II llegaba a Flandes en 1577 y aceptó en el Edicto Perpetuo la mayoría de las exigencias de unos y otros, pero su misión se vio particularmente complicada por la presencia de su tío Matías de Austria que se presentaba en Flandes por iniciativa propia y sin medios para hacer nada que fuera útil. Tampoco Guillermo de Nassau tenía la intención de aceptar ningún tipo de componenda.

<sup>15</sup> Cf., Frédéric DUQUENNE, *L'entreprise du duc d'Anjou, aux Pays Bas de 1580-1584 : Les responsabilités d'un échec à partager*, Arras, Presses universitaires du Septentrion, 1998.

<sup>16</sup> *Assises de Jérusalem, ou Recueil des ouvrages de Jurisprudence, composées pendant le XIII siècle dans les royaumes de Jérusalem et de Chypre*, Tome I, Assises de la Haute Cour, publiés par le Comte BEUGNOT, Paris, Imprimerie Royale, 1841.

punto de hacerla desaparecer por completo<sup>17</sup>. El edificio había quedado prácticamente abandonado por sus monjes que no volvieron a él hasta 1584, fecha de la entrada de Alejandro Farnesio en Gante<sup>18</sup>. Además, el régimen político instaurado por el calvinismo suprimía el estamento eclesiástico como tal, y sus miembros, una vez restablecido el libre ejercicio del catolicismo, se vieron obligados a litigar para ver restablecidos sus derechos. En el caso de la Abadía de San Pedro se trataba de los derechos de representación con voz deliberativa y decisiva ante los Estados de Flandes<sup>19</sup>, y Alberto, que era ya gobernador de los Países Bajos, estimó deber llevar el caso ante el Consejo de Estado. El fallo definitivo, confirmando el estatuto privilegiado de la Abadía, se dio en Bruselas, el 20 de marzo de 1597<sup>20</sup>. Cornelius Columbanus había vivido muy directamente las vicisitudes de la Abadía, en 1579 se había visto obligado a abandonar su ciudad y refugiarse en Tournai. La última etapa, en la que Alberto había jugado papel tan importante, tenía que estar muy presente en su memoria, tanto más cuanto que la elección Cornelius como Abad databa de ese año de 1597.

La inauguración a la que va a dar lugar la entrada de los príncipes se desarrolla en una serie de actos bien jerarquizados que escenifican las modalidades del acuerdo de vida en común, entre el soberano y sus súbditos.

Se trata de un compromiso, es decir: de un pacto sellado por el intercambio de promesas que fijan los derechos y deberes de cada una de las partes. El príncipe promete respetar y proteger los derechos, y aún más las franquicias y privilegios adquiridos por sus súbditos y estos, reconociéndole como señor, supremo juez y dispensador de justicia, se obligan consecuentemente, a respetar su mando, que no puede ejercerse sino en

---

<sup>17</sup> Henri Pirenne, analizó la situación de Gante entre 1576 y 1584, estableciendo un paralelo entre los "patriotas" calvinistas y los revolucionarios franceses de 1793 ; *cf.*, " La revolution politique et religieuse: les Calvinistes de Gante", *Histoire de la Belgique*, Bruxelles, Lamertin, 1911, t. IV., cit, pp. 99-135, et passim.

<sup>18</sup> Desde 1581 Alejandro Farnesio estaba a la cabeza de las fuerzas coaligadas en la Unión de Arras.

<sup>19</sup> Théodore JUSTE, *Historia des Etats généraux des Pays bas (1474-1790)*, Brussels, 1864, señala el disgusto del estamento nobiliario que no habiendo hecho la demanda en recuperación del estatuto anterior al periodo calvinista de veía privada de figurar como tal en los Estados generales.

<sup>20</sup> Carles Luis, DIERICX, *Mémoires sur la Ville de Gand*, T. I, Gand, Goesin-Verharghe, 1815, pp. 81-86.



consonancia con lo estipulado en el contrato, a defender su persona y a contribuir a las necesidades económicas del dominio.

Hasta aquí, nada que pueda diferir substancialmente de un juramento ante las Cortes, pero hay sin embargo que advertir, que la ciudad no aparece como una entidad centralizada con un poder cívico representativo del conjunto, muy al contrario, cada estamento, por no decir cada gremio, tiene sus representantes y su territorio específico en donde los príncipes son recibidos y reconocidos según rituales en los que cada gesto remite a circunstancias específicas de la dialéctica derecho/deber de las partes. Gestos, casi sacralizados, a los que el ritual confiere sentido jurídico de real eficiencia<sup>21</sup>.

De hecho, la lectura de la entrada de los archiduques, según la minuciosa descripción registrada en el Acta<sup>22</sup> de la Keure de Gante, pone en evidencia una multiplicación de juramentos, y por lo tanto de contratos, que remiten a entidades sociales diferenciadas según su estamento, su territorio y su derecho propio. Situada en ese contexto, la ceremonia de ceñir la espada y la

---

<sup>21</sup> La naturaleza del contrato pasado entre la ciudad y el príncipe, ha dado lugar a múltiples interpretaciones, François Zanatta, rechazando el carácter sinalagmático del contrato, relaciona el compromiso de la *Joyeuse entrée* con el contrato de esponsales, Cf., François ZANATTA, " Pour une relecture du serment public entre le prince et les communautés d'habitants : l'exemple des joyeuses entrées des Archiducs", en *Revue du Nord*, 2008/4 (N°377), pp. 729-745, Lille, Université de Lille. Entiendo por mi parte, que, al pronunciarse por palabras de presente, los esponsales dejan de ser promesa a ejecutar en un futuro, ya que la actualización de lo prometido convierte la promesa en obligación recíprocamente exigible a partir del momento de su aceptación, y sin discontinuidad ni límites en el tiempo. Es sin embargo exacto que la *Joyeuse entrée* es prácticamente un contrato de desposorios entre el soberano y sus súbditos y de hecho, la imaginería nupcial formaba con frecuencia parte del decorado de las entradas reales, pero también los desposorios por "palabras de presente" se convertían en casorio o matrimonio de hecho, aunque no estuviera consumado físicamente. En ambos casos lo que constituye la esencia del vínculo indisoluble es la voluntad de unión libremente consentida y públicamente expresada por ambos contrayentes. Sobre el contrato de Esponsales en relación con el contrato de compra/venta romano y sobre los Desposorios en sus diferentes acepciones reguladas por la expresión en términos de presente o de futuro, Estrella RUIZ-GALVEZ PRIEGO, *Statut socio-juridique de la femme en Espagne, au XVI siècle. Une étude sur le mariage chrétien selon l'Epitome De matrimonio de Diego de Covarrubias y Leyva*, Paris, Didier Erudition, 1990.

<sup>22</sup> E. VARENBERGH, " Procès-verbal de la Joyeuse entrée à Gand et à saint Pierre des archiducs Albert et Isabelle le 28 janvier 1600", en *Messenger des sciences historiques de Belgique*, Gand, Vanderhaeghen, 1875, pp. 106-114.

insistencia del abad en ejecutarla sobre Isabel no puede carecer de significancia<sup>23</sup>.

Leemos en efecto que el 28 de enero de 1600 que, como nos dice el acta del registro, "*futs (sic) vendredi*", los muy altos y muy poderosos príncipes Alberto e Isabel Clara Eugenia dejan Dendremonde a las 10 de la mañana y se dirigen a Gante. Van en coche. Hace mucho frío. Salen a su encuentro las autoridades de más amplia jurisdicción: los diputados eclesiásticos, los de los cuatro miembros de Flandes representados por tres titulares de cada colegio... El primer "*pensionnaire*", o pensionario de Gante les dirige un discurso de bienvenida. Los Archiducos, vista la inclemencia del tiempo han aceptado una delegación reducida.

Al llegar al Ryctgracht, foso que marca la frontera entre la comuna y el castillo ducal, construido sobre la antigua Abadía de san Bavon, el castellano de Gante, en esas fechas Agustín de Herrera<sup>24</sup>, hace las salvas de rigor y hace sonar los cañones.

Al pasar al otro lado del castillo, cambia la jurisdicción territorial y esta vez salen al encuentro de los archiducos la nobleza y los concejales del ayuntamiento con el presidente del concejo a la cabeza, que saludan con una rodilla en tierra a los archiducos. Aquí, los honores militares les son rendidos por las milicias municipales bajo el mando de su coronel que presentan armas. La ciudad ha pagado a cada soldado un sombrero adornado con tres plumas, de los tres colores de Isabel: encarnado, blanco y azul.

Los archiducos entran por la Dampoorte y se dirigen hacia su alojamiento que no es el Prinsenhof sino el palacio del señor obispo, pero antes hacen una alto en la capilla para recibir la bendición del obispo y besar la cruz. Tras de lo cual los príncipes hacen su entrada en el recinto plenamente municipal, allí les reciben los concejales de la Keure o senado

---

<sup>23</sup> Una descripción completa de las festividades y arcos de triunfos en Joanne BOCHIO, *Historica narratio profectionis et inaugurationis serenissimorum belgii principum Alberti et Isabellae Austriae archiducum*, Antuerpiae, ex officina plantiniana, apud Ioannem Moretum; 1602.

<sup>24</sup> Agustín de Herrera, nombrado por Felipe II en 1596, fue castellano de Gante hasta su muerte en 1607. Sobre Herrera y sus antecesores en la castellanía de Gante, fortaleza que, como las de Amberes y Cambrai quedaba reservada al rey de España, según un artículo secreto inserto en el contrato de cesión, J. LEFÉVRE, "Les chatelains militaires espagnols à l'époque de l'archiduc Albert" (1598-1621), en *Revue belge de philologie et d'histoire*, tome 9, fasc. 3-4, 1930, pp. 831-852.

municipal y yendo bajo palio, se dirigen a la Catedral de San Juan que los de Gante siguen llamando san Bavon. Allí se canta el Tedeum de acción de gracias. Los archiduques han hecho su entrada a caballo, bajo palio, pasando por numerosos arcos triunfales, con 550 niñas vestidas de blanco que sostenían un hacha de luz en una mano y una rama de laurel plateado en la otra.

El sábado día 29 permanecen en su alojamiento<sup>25</sup>, descansando ciertamente, pero sobre todo poniendo a punto las ceremonias del día siguiente con las autoridades competentes. Isabel, que ha estado tratando directamente con el Abad de San Pedro, no quiere acabar el día sin de comunicar el asunto al duque de Lerma. Y escribe la carta que nos ocupa aquí.

El domingo día 30, los archiduques y su impresionante séquito del que forman parte todos los representantes de las diversas instancias de la ciudad y de los cuatro miembros de Flandes<sup>26</sup>, van a la Abadía de San Pedro, que se encuentra en la place de del Stalhof. Los magistrados de la Cámara Baja, con todo el personal administrativo a la cabeza, abren la marcha. Al llegar a la puerta de la Abadía, encuentran al abad, quien encabeza la procesión que los lleva a la capilla. Se celebra la misa del Espíritu santo, los archiduques hacen ofrenda a la Abadía de tres reales de oro y tras la misa, "fut par le prélat ceint l'espée à l'archiduc" (sic). El hecho no da lugar a mayores comentarios en el registro, pero habremos de volver sobre ello.

A continuación, los archiduques, empezando por la Infanta, prestan el juramento habitual. Aquí el que concierne a los "privilegios, libertades, franquicias, usos, costumbres, bienes, posesiones" de la Abadía como señorío eclesiástico, así como los derechos de sus miembros en tanto que estamento. El Oficial de justicia da lectura al texto de juramento al cual prestan

---

<sup>25</sup> Isabel hubiera querido alojarse en el Prinsenhof en donde había venido al mundo su abuelo, pero al parecer, el edificio no estaba en estado de acoger a los archiduques. Isabel se alojó en un palacio del Obispo. Según Charles Luis DIERICX, *Memoires...cit*, pp.41-42-, este edificio, tras haber ido residencia de príncipe de Orange hasta 1583 y del príncipe de Chimay, "servit quelque temps de palais à nos Princes chéris, Albert et Isabel". La infanta insistió en ir visitar el lugar exacto de la venida al mundo de su abuelo y lo hizo dos días después de su inauguración.

<sup>26</sup> *Les Parchons, avec leurs pensionnaires et secrétaires continuant ainsi leur chemin jusques au dit Stalhof*" (almacén del mercado) *et porte méridionale de ladite abbaye*

asentimiento los archiduques, rodilla en tierra y mano sobre los evangelios. Sigue un magnífico banquete preparado por el abad de san Pedro<sup>27</sup>.

Hacia la una de la tarde, los archiduques van con su séquito hacia la puerta de la Stalhof, donde les esperan los magistrados del tribunal de los *parchons*<sup>28</sup>, quienes les sirven de escolta hasta la catedral de san Juan. Allí, en los sillones bajo palio del estrado instalado en el centro de la nave, toman asiento los archiduques. A su derecha se sitúan sus ministros y los altos dignatarios de la corte, a su izquierda, las dignidades eclesiásticas, los miembros de la alta nobleza, los diputados de los cuatro miembros de Flandes y sus representantes.

Aquí, es Jean Richardot, inestimable colaborador de los archiduques, quien toma la palabra en primer lugar y, tras su alocución, Hargeneau quien, oficiando como Oficial de la sangre<sup>29</sup>, lee en voz alta y clara el juramento hecho por sus altezas<sup>30</sup> a los estados de Flandes y a la ciudad de Gante, lo cual confirman los archiduques, empezando por Isabel, poniendo la rodilla en tierra y alzando la mano sobre los evangelios, que sostienen los obispos de Gante, Ypres y Brujas, estando a su vez rodilla en tierra.

Esto hecho, la infanta tira de una cuerda de seda y hace sonar la campana que anuncia su toma de posesión del Condado de Flandes, tras de lo cual les llega el turno a sus súbditos quienes a su vez han de jurar su compromiso en la parte que les corresponde en este contrato social que fija las competencias y las obligaciones entre las partes. Entre el soberano y sus súbditos.

Esta vez, el detalle de las obligaciones de estos últimos: eclesiásticos, nobles, burgueses representantes de los cuatro miembros de Flandes, está leído por el "audiencier", e inmediatamente uno tras otro vienen a prestar

---

<sup>27</sup> Sobre la Inauguración de los Condes de Flandes en San Pedro, véase, Charles Luis DIERICX, *Memoires...cit*, pp. 266-276. Para la fórmula de juramento de Felipe II (17 d julio de 1545) ver p. 271-272.

<sup>28</sup> En la estructura judicial del gobierno de la ciudad, basada en la existencia de dos cámaras o "Bancos" la Keure correspondía a la instancia superior y los "parchons" a la justicia de cámara baja. Ambas se reglamentaban según las disposiciones de Carlos V en 1540. Cf., Leopold A. WARNKOENING, *Histoire de la Flandre et de ses institutions civiles & politiques jusqu'à l'année de 1305*, Bruxelles, Hayez, 1836.

<sup>29</sup> *Clercq du sang*. Rey de armas. No existe traducción exacta en español, pero su función en la ceremonia es la de apelar o citar para la prestación de juramento a los miembros de la nobleza, en nombre del soberano. Es "la voz" del soberano.

<sup>30</sup> Recuerdo que estos juramentos ya se habían hecho en Bruselas el 21-22 de agosto de 1598 estando Isabel representada por Alberto.

juramento en nombre propio y en nombre de la entidad o la colectividad de la que son representantes. Los Archiduques han insistido por reducir al máximo posible el nombre de representantes.

Una vez acabada la prestación de juramentos, el Oficial mayor dirige un discurso de felicitaciones a los archiduques, quienes abandonan la iglesia y se dirigen hacia la Plaza del mercado de los viernes, en donde se halla congregado el común de las gentes.

La infanta, con ser excelente amazona, va en coche. Está nevando. El archiduque a caballo. El desfile lo abre Philippe de Croÿ, Conde de Solre, caballero mayor de Alberto quien lleva enhiesta la espada desnuda, la espada de la justicia del soberano, la de su derecho de vida y muerte sobre sus súbditos, y lo cierra el bailío mayor con su vara, que es la del derecho a la justicia de sus súbditos.

En el mercado se ha alzado un estrado "sur le marché de toiles et cuirs de boeuf" y los magistrados de los dos bancos, Keure y Parchons, ocupan inmediatamente ambos lados. En el centro y sobre una tarima, los tronos de los archiduques. Isabel ocupa el lugar preferente<sup>31</sup> "tient le haut bout".

El primer magistrado de la ciudad se dirige al pueblo dándole a entender que, puesto que sus altezas habían cumplido con lo debido a los Estados Generales y a la ciudad de Gante como Condes de Flandes, era razonable que ellos con sus magistrados y representantes, hicieran otro tanto con sus príncipes <sup>32</sup>.

El texto del juramento es leído en alta voz por el curial u Oficial de la sangre <sup>33</sup>, y el pueblo declara su aceptación a una voz.

A continuación, el bailío mayor presenta su vara al archiduque, el cual hace gesto "como de tomarla", tras de lo cual le es devuelta al bailío. Entonces los magistrados de los dos bancos de la Keure, el amman<sup>34</sup>, los continos, secretarios tesoreros, recaudadores, escribanos, secretarios, rodilla en tierra, secundados por el pueblo en masa, responden con un, Vivan sus

---

<sup>31</sup> "prenant leurs altesses leur place en deux chaizes de drap d'or assis au mittant du dit théâtre en dessoulz ung dossereau de drap doré sur le tout dressé sur ung lieuung peu élevé tenant l'infante le haut bout", *Procès-verbal* cit, p.112.

<sup>32</sup> *Puisque [les archiducs] avaient fait le devoir comme souverains seigneurs aux Etats dudit pays et à ladite ville de Gand il était raisonnable qu'eux avec le magistrats et notables y assemblez fissent le même devoir vers leurs princes...*

<sup>33</sup> "Clercq du sang". Rey de Armas.

<sup>34</sup> Magistrado, pero también notario.

Altezas!, a las tres aclamaciones del rey de armas. Como en los bautizos, - inauguración, es-, se echan al aire monedas de plata y de oro<sup>35</sup>.

En esta jornada, como fin de fiesta, seis personajes del Condado serán armados caballeros por el archiduque, luego, en bueno y debido orden, los archiduques y su séquito se retiran.

Al día siguiente, lunes 31, los archiduques recibirán el homenaje de los diputados de Ypres y de las comunas subalternas. El martes 1 de febrero, tras ir a las vísperas, van a visitar el Prinsenhof, residencia oficial de los Condes de Flandes en donde vino al mundo Carlos V. La ciudad les obsequia con una formidable pieza de orfebrería. El miércoles 2 de febrero, fiesta de la Candelaria, los archiduques van a misa a San Juan llevando cada uno su candela y por la tarde van a visitar el castillo.

En fin, el día 3 [de febrero] "que era jueves" sus altezas dejan Gante porque tienen que hacer su Entrada en Courtray, aunque, como dice el acta, "helaba y nevaba que *c'était merveille*". En total siete días bien repletos.

El largo proceso de inauguración que acabamos de describir responde a un esquema de un ritual articulado en tres tiempos que corresponden a las fases de: Recepción, Concertación, Celebración.

Recepción el primer día, dedicado a la acogida y primera toma de contacto entre los príncipes y el estado municipal en sus diversos estamentos. Llama la atención la multiplicación de circunscripciones y lógicamente la multiplicidad de los representantes: el burgo, el castillo, el corazón de la ciudad: la plaza del mercado. Magistrados, eclesiásticos,

---

<sup>35</sup> El ritual consignado en Acta de a Keure coincide puntualmente con el observado en la inauguración del entonces príncipe Felipe en 1548. Según, Cristóbal CALVETE DE ESTRELLA " *su Alteza fue allí a la plaza mayor [...] Tenían en ella hecho un gran teatro aderezado de muy rica tapicería con un dosel de brocado en el cual [...] leídas por el secretario del Senado, obispo de Arras, y los gobernadores magistrados y eschevinos y la plaza llena de gran multitud de gente fue jurado por Conde de Flandes por los de la villa alzando las manos como lo tienen de costumbre aceptando y ratificando todo lo que les era dicho por el Senado [...] luego el rey de armas comenzó a echar desde el tablado a todas partes gran cantidad de monedas de oro y plata...*, en Cristóbal CALVETE DE ESTRELLA, *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso príncipe Don Felipe*, (2 t) Madrid, Sociedad de Bibliófilos españoles, 1930, Primera edición, de Amberes, Martin Nucio, 1552. Cita en t. I. p. 805.

militares, burgueses, artesanos. La catedral y su *Te Deum* de bienvenida cierran la jornada.

Concertación del segundo sobre el desarrollo de la ceremonia.

Celebración del tercero -domingo-día de la jura.

La Celebración se desarrolla en tres espacios jerarquizados de jurisdicción propia y específica que materializan y acogen respectivamente a los tres estamentos del ámbito ciudadano. La naturaleza específica del contrato pasado entre el soberano y cada una de las colectividades se concretiza y simboliza por un objeto que el colectivo entrega al príncipe, simbolizando así la delegación de la empresa. **La espada** en San Pedro. **La campana** en la Catedral. **La vara** del baillío en la plaza mayor.

\* La Abadía de San Pedro, en donde se juran mutuamente los acuerdos entre el príncipe, la Abadía y el estamento eclesiástico. Aquí, la ceremonia reviste carácter casi sacramental, porque la espada que el Abad ciñe a su nuevo señor sella la aceptación del compromiso de defensa y respeto al estamento eclesiástico contraído por el príncipe y porque esa espada es aquí la de Balduino, el soldado de Dios, rey de Jerusalén, del cual es Isabel sucesor. Cornelius Vrancx, quien parece haber aceptado la argumentación de Isabel, ciñe la espada al archiduque tras habérsela ceñido a Isabel.

\* La catedral, en donde se hace el intercambio de juramentos que implican a los soberanos y a la ciudad en tanto qué entidad jurídica y política. Los juramentos que se intercambian entre los soberanos y las personas físicas de los ciudadanos representantes del poder de la ciudad, o de los territorios apelados. El reconocimiento del nuevo Conde de Flandes se materializa en el derecho a convocar a sus nuevos súbditos mediante el toque de campana que aquí hace tañer Isabel.

\*La plaza del mercado, tercer espacio, corresponde al ámbito del pueblo llano, artesanos, menestrales que acuden a la llamada de campana para aclamar a sus príncipes.

La entrega de la vara se hace a Alberto el cual, como convenido, hace como si la tocara.

El desfile procesional, que acompaña a los archiduques desde la catedral al mercado, escenifica la puesta en marcha de un orden social establecido sobre la base de un justo equilibrio entre los derechos y los deberes de las partes contrayentes: de ahí que lo abra la espada del príncipe – aquí la de Alberto- y que lo cierre la vara de justicia municipal. El hecho de esbozar el gesto de entregarla al príncipe escenifica la sumisión; así como su rápida devolución representa la concesión de un ejercicio delegado en la magistratura municipal en lo que toca a la baja justicia, que se sigue ejerciendo en su nombre, pero en conformidad con las leyes y costumbres de *du Derecho propio*.

En resumen: de los tres actos soberanos de toma de posesión solo uno, el del derecho a convocar y hacer venir ha sido protagonizados por Isabel. Alberto por el contrario aparece como depositario de las dos espadas y de la vara: es decir de la Justicia plena y de la Guerra, y lo es porque así lo quiere su esposa. Las cosas, sin embargo, hubieran podido ser de otra manera.

La espada es emblema y figura de la situación del soberano como Juez supremo y detentor del recto uso del derecho a quien incumbe, por propio derecho, el exacto ejercicio de la Justicia. Ese ejercicio de aplicación del derecho se ejerce bien en defensa del territorio, bien en defensa y aplicación de la ley, lo que, en el pleno dominio del imperio, "el mero" imperio, implicaba el derecho de vida y de muerte sobre sus súbditos. Cuando se daba el caso, siempre extremo, de tener que recurrir al ejercicio de la soberanía por una mujer, la cuestión del mero imperio, daba generalmente lugar a no pocas reacciones<sup>36</sup>. Basta con recordar los suscitados en su día por Isabel la Católica, quien hizo entrada en Segovia precedida por su espada de Justicia blandida por Gutierre de Cárdenas<sup>37</sup>. En

---

<sup>36</sup> La idea de dar a una mujer facultad para disponer de la vida de un hombre, aparecía ya de por sí escandalosa. Recuérdense el primer movimiento de rechazo que había provocado, en Florencia, el bronce de Donatello (1460) representado a Judit con el alfanje alzado sobre la garganta de Holofernes.

<sup>37</sup> *Como símbolo del poder de la reina [...] iba delante un solo caballero, Gutierre de Cárdenas que sostenía en la diestra una espada desnuda cogida por la punta, la empuñadura en alto a la usanza española, para que vista por todos hasta los más distantes supieran que se aproximaba la que podía castigar los culpados con poder real...* Alonso de PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Década II, Libro x, Capítulo x. Edición de Antonio Paz y Meliá, Madrid, Atlas, 1975, p.155. Véase también, Mosén



el caso de la reina Isabel, precedente invocado como modelo de reina propietaria en las Capitulaciones matrimoniales de Isabel Clara Eugenia, la espada iba punta abajo, pero nadie tuvo el menor género de dudas sobre su significado.

Otra había sido, sin embargo, la situación de Juana de Castilla como reina de Aragón, porque en este reino las mujeres heredaban y transmitían derechos, pero no podían ejercer directamente el poder que se veían forzadas a delegar en el marido. El régimen, casi de nuda propiedad, al que se veían sometidas, se traducían en los gestos de la inauguración, en los que la espada que abre el cortejo era la del príncipe-marido<sup>38</sup>: una situación que, sin ser exacta, como veremos más tarde, hubiera podido recordar a la de su bisnieta Isabel Clara Eugenia, ya que esta, en principio, también se veía sometida a la ley marital sacralizada por el matrimonio/sacramento. En realidad, el caso de Isabel Clara Eugenia no tenía exacto precedente inmediato en Flandes, puesto que María, Duquesa de Borgoña y Condesa de Flandes por derecho propio, no se hallaba aún sometida a la ley marital<sup>39</sup> en el momento de su inauguración. El caso quedaba pues a su arbitrio y al de la

---

Diego de VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, Cap. I. Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, *Revista de Filología Española*, Anejo VIII., Madrid, 1927, p.4.

<sup>38</sup> Una transcripción iconográfica de la situación jurídica de Juana de Castilla en Aragón, en la miniatura del fol. 13v del *Rimado de la Conquista de Granada o Cancionero de Pedro Marcuello*, CF., Estrella RUIZ-GALVEZ PRIEGO, Edición crítica del manuscrito 1339 de la Biblioteca del Museo Condé de Chantilly (Francia). Estudio del texto y de las miniaturas, Transcripción y notas. Madrid, Edilán, 1995. Estudio de la miniatura de referencia sobre la entrada de Juana y Felipe en Zaragoza en 1502, para hacerse reconocer como herederos, en pp. 60-62 de la citada edición.

<sup>39</sup> El matrimonio de María con Maximiliano no se celebró sino unos meses después: el 18 de agosto de 1477. El ritual descrito en la recepción de María de Borgoña repite con rigurosa exactitud el aplicado 1467 a Carlos el Temerario, pero no he logrado encontrar un relato de la entrada de María en que se hable de la espada que, ceñida o alzada por el porta espada, debía haber hecho su entrada, precediendo a María. En la descripción de la ceremonia a que se somete María de Borgoña en 1477, vemos que ésta va primero a la Abadía de San Pedro en donde jura respetar los privilegios y franquicias eclesiásticas, y tras haber oído la misa del Espíritu Santo, va a la iglesia de San Bavon, en donde se da lectura al juramento de inauguración como Condesa de Flandes. María jura, ante o sobre las reliquias de San Lievin custodiadas en San Bavon, ser "buena señora" y respetar y mantener los derechos eclesiásticos y los privilegios libertades y costumbres del condado, tras de lo cual el cortejo se traslada a la plaza del mercado, y María desde el balcón de la Tooghuis<sup>39</sup>, recibe el juramento de fidelidad de sus inquietos y turbulentos súbditos: "Juramos hacer como buenos y leales con nuestra señora natural la condesa de Flandes aquí presente, guardar, conservar y defender su propiedad y señorío y las fronteras del condado de Flandes, hacer todo lo que los buenos vasallos deben hacer con su señor legítimo. Que así sea y que Dios y todos sus santos nos ayuden". *Apud*, Georges-Henri, DUMONT, *Marie de Bourgogne*, Paris, 1985, pp. 179- 183. ". (La traducción es mía).

opinión del Abad de San Pedro quien, haciendo caso omiso de los matices que podían introducir el sexo y la situación conyugal de la condesa propietaria, entendía deber entregar la espada y el dominio a Isabel reconocida como soberana el 22 de agosto de 1598.

No era desde luego cuestión baladí, porque la espada, por ser la de Balduino<sup>40</sup>, añadía a su habitual significado de capacidad y dominio, el significado específico que le daban sus orígenes. Esa espada, era el arma utilizada en la conquista y defensa de la Tierra Santa, y se entendía que estaba destinada a ser empuñada en defensa de la religión. En la espada de Balduino, versión flamenca del estoque bendito que enviaban los papas al capitán que luchaba contra los enemigos de Cristo, se aunaban el dominio sobre el Condado y la obligación, casi sacramental, de defender la religión. De todo ello tenía Cornelius Vrancks plena conciencia de ahí que, puesto ante la obligación de tener que ceñir la espada a Alberto, pensara en deber recurrir a una fórmula de compromiso que, al tiempo que salvaguardaba su opinión, enunciaba las condiciones que presidían a la entrega de esta. Así, en el momento de ceñir la espada a Alberto, Cornelius Vrancx añadió a la fórmula habitual una "coletilla" propia, perfectamente adaptada a la circunstancia de Alberto. Dice el Abad:

*Accingere gladio tuo super femur tumo potentísimo!* Pero añade: *Esto vira Fortis, et praeliare bella Domini.*

La primera parte de la fórmula "Poderoso, ciñe la espada a tu flanco" viene del Salmo 44/45<sup>41</sup> y es la propia del ritual.

La segunda parte: "sé varón firme, y combate en las lides de Dios" es una cita amputada que proviene del libro de Samuel, 1, 18, 17.

La cita restituida en su totalidad dice así:

---

<sup>40</sup>La espada de Balduino no faltó en la Entrada en Gante de Felipe II, (1548) y por descontado, su estoque desnudo llevado por Don Antonio de Toledo, su Caballerizo mayor, precedió su llegada al mercado. Cf., Cristóbal CALVETE DE ESTRELLA, *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso príncipe Don Felipe*, cit., pp.804-805. Primera edición, de Amberes, Martin Nucio, 1552.

<sup>41</sup> *Accingere gladio tuo super femur tuum potentissime*, David, Salmo 44 (45 hebreo) 3., Cf, *La Biblia* según la edición de Cipriano de VALERA, Madrid, Sociedad Bíblica, 1911. Mi traducción. La fórmula exacta de la imposición de espada, tal como se hizo con Felipe II, reza así: *Accingere gladio tuo superfemur tuum potentissime! Et attende quia sanctio non in gladio, sed per fidem vitam regna*, cf., Charles Louis DIERICX, *Mémoires...*cit. pp. 269.

*Y dijo Saul a David: He aquí, [que] yo te daré a Merab mi hija mayor por mujer; solamente que me seas hombre valiente, y hagas las guerras de Jehova<sup>42</sup>.*

En suma, Vrancx "ponía en su sitio" de soberano consorte a Alberto, y le recordaba de paso que la esposa y la espada se le habían dado para que peleara *como hombre valiente, en las guerras de Jehová*".

El abad debía de estar muy contento de su fórmula de compromiso porque no dudó en recordárselo a los archidukes en la carta dedicatoria de un libro suyo publicado en 1607, su *Tres ponderis Gravissimi calvinistarum mallei* <sup>43</sup>. Vrancx recordaba en esa carta, que era él quien había oficiado la ceremonia de inauguración de los archidukes como Condes de Flandes y naturalmente, al evocar la ceremonia de la espada, *gladium iustitiae*, entregada y ceñida ante el altar mayor de la iglesia abacial, Vrancx había repetido la fórmula de su rito de entrada.

La actitud de Vrancx, más allá de lo que podía haber como posible rechazo de la persona de Alberto, aparece como fiel exponente del estado de ánimo de los Países Bajos del sur ante la cuestión de la cesión. El exponente de todas las interrogantes y de todas las dudas que se resumían en el temor a ser abandonados de España, el temor a verse remitidos al Imperio. Sorprendentemente, y muy contrariamente a lo que hubiera podido pensarse, la noticia de cesión no había causado en Flandes ninguna explosión de júbilo. Muy al contrario, la noticia acogida con sobresalto y sospechas levantó una ola de protestas y preguntas.

Según la Condesa de Villermont,

---

<sup>42</sup> Samuel, 1,18,17 Cf., *La Biblia* según la edición de Cipriano de VALERA, Madrid, Sociedad Bíblica, 1911.

<sup>43</sup> Cornelium Columbanum Vranxium, S.Theol.[...] Monasterii S. Petri in Blandinio iuxta Gandauum, Abbatem., " *in quo ex antiquo more&abita consuetudine Abbas monasterii S. Petri in monte Blandinio [...] tanquam Flandria inter Ecclesiaticos a multis saeculis primus gladium Iustitiae magna solemnitate, in celebri magnit consessu, coram summo altari suae Abbatialis Ecclesiae, lateri vestro in nomine Domini his verbis adhibuit&accinxit: Accingere gladio tuo super femur tuum potentissime, Esto vir Fortis et praeliare bella Domini..." (Los subrayados son míos). "Epístola dedicatoria" ad SS. Belgii princip. Albertum et Isabellamm Claram Eugeniam Dominos nostros clementissimos, " en, *Tres ponderis Gravissimi calvinistarum mallei* , T; Martyr Cyprianus, S. Ambrossius& S Ioannes Chrysostomus Confirmantes presentiam corporis Christi in Eucharistia [... ] Amberes apud Ioanem Keerbergium. 1607.*

*Les Etats, toujours grognants et récriminants jadis, sont épouvantés à l'idée qu'ils auront seuls désormais la charge de pourvoir aux finances. Les grands seigneurs, les conseils suprêmes, se prennent de terreur à la pensée qu'ils devront soutenir la guerre et remettre la Belgique sur pied sans le secours de l'Espagne<sup>44</sup>.*

Emmanuel de Meteren<sup>45</sup>, aporta el testimonio de los Estados de Brabante que el 13 de diciembre de 1597, dos días después de recibir la carta en que se anunciaba el proyecto del rey, se dirigen directamente al archiduque para hacerle partícipe de su extrañeza,

*Pour ce qu'ils avoient maintenant vécu tant d'années sous le juste et équitable gouvernement d'un si bon roi<sup>46</sup>.*

Y de Villermont añade :

*...c'est l'occasion pour chaque Etat, de gémir sur les misères ; la Flandre se préoccupe de ses côtes, l'Artois se dit ruiné à fond, d'autres remarquent que la cession loin de profiter à l'Infante, sera cause de tous ses malheurs si l'Espagne cesse de s'intéresser aux Pays Bas. Cet or envoyé si généreusement en Belgique est une chaine qui serre bien un peu trop parfois, mais qui personne ne voudrait voir se briser <sup>47</sup>.*

---

<sup>44</sup>Cf. Condesa de VILLERMONT, T. I. p. 126.

<sup>45</sup> Emanuel de METTEREN, *Histoire des Pays Bas, Recueil des Guerres et choses mémorables advenues tant ès dits Pays qu'ès Pays voysins, depuis l'an 1315 jusques l'an 1612*, Traduit de Flamand en Français par IDI, la Haye, Amsterdam, Jean de Ravesteyn, 1670. Citado por Condesa de Villermont T. I. p. 127. La cita es tanto más interesante cuanto que De Meteren (Amberes 1535- Londres 1612), era hugonote y evidentemente muy poco favorable al gobierno de los españoles. Su Historia de los Países Bajos escrita en latín, conoció una primera edición datada de 1598. Traducido al francés y al neerlandés conoció varias ediciones " corregidas y aumentadas" Delft, 1599, Ámsterdam, 1608, 1612, 1614... y así, y casi sin interrupción, hasta el siglo XVIII. Una excelente ficha bibliográfica, en Jean Noël PAQUOT, *Mémoires pour servir à l'Histoire Littéraire des Pays Bas de la Principauté de Liège* 17 vols. Lovaina, 1768. Le vol. 12 pp. 343-348 Metteren, fue muy criticado en los Países Bajos del sur por su falta de objetividad y su partidismo protestante, pero sigue siendo útil para la consulta directa de las fuentes.

<sup>46</sup> La declaración de fidelidad de los Estados de Brabante debía sonar particularmente provocadora para Emmanuel de Metteren, porque justamente la propaganda protestante, de inspiración orangista había utilizado el artículo 58 de la Joyeuse entrée de Brabante para justificar la rebelión contra Felipe II, y más tarde su deposición. H. de LA FONTAINE VERWEY, "La Joyeuse entrée et la justification du soulèvement des Pays bas". *Revue du Nord*, t. 42, n° 166, 1960, pp. 325-326.

<sup>47</sup> Citado por la Condesa de Villermont, opus cit. t. I, p 127.

En realidad, el conflicto de Flandes era ya más una guerra civil que una guerra de "liberación". El fracaso del Edicto Perpetuo había dado lugar a la emergencia de dos entidades políticas de signo contrario, dos entidades a las que las ciudades de Arras y de Utrech prestaban nombre. Gante, llevada a la Unión de Arras por Jean Richardot, formaba parte de esos Países Bajos meridionales para los que ni la libertad en versión calvinista, ni el sistema social que traía aparejado, aparecían claramente seductores. Para todos estos, el rey de España<sup>48</sup> de quien Isabel era heredera, constituía la única garantía de defensa.

Como fuera, es evidente que la argumentación del Abad de San Pedro, con ser perfectamente inteligible, era también perfectamente intempestiva. Al insistir sobre la soberanía de Isabel en una ceremonia de carácter tan masculino, se obviaba claramente a Alberto quien quedaba en posición desairada y políticamente muy peligrosa. La situación, tensa y delicada, ponía a Isabel en la tesitura de deber definir y dejar públicamente asentado el modo de gobierno y el reparto de cargas que debía presidir el gobierno de sus estados. Un reparto de cargas que se enmarcaba jurídicamente en las Capitulaciones matrimoniales que ambos cónyuges se habían obligado a respetar, pero cuya aplicación práctica se modulaba, lógicamente, en un libre acuerdo entre los cónyuges quienes aplicaban, con mayor o menor rigidez, el esquema jerárquico de la relación marital según las disposiciones del matrimonio/ sacramento.

## II. Las capitulaciones matrimoniales entre Isabel y Alberto.

*Se asienta y capitula que [...] el serenísimo Archiduque Alberto conforme a su mucho valor, ha de procurar muy de veras la*

---

<sup>48</sup> Parece inútil insistir sobre lo anacrónico que sería hablar de "tolerancia" en el sentido actual del término. En el contexto de las guerras de religión de los siglos XVI y XVII, la noción de "tolerancia" no tenía cabida en ninguna de las partes, basta con recordar que es la furia iconoclasta de los calvinistas de 1566 lo que da comienzo a la guerra de los 80 años. Sobre el tema sigue siendo de actualidad el estudio de Joseph LECLER, *Histoire de la tolérance au siècle des Reformes*, París, Desclée de Brouwer, 1955. Las páginas 556 -673 de la edición de Albin Michel, Paris, 1994, están dedicadas a la "Revolución de los Países Bajos". Son quizás, las más necesitadas de actualización, ya que se paran en 1600, haciendo, por lo tanto, caso omiso del tiempo de los archiduques.

*recuperación o reducción de la parte de aquellos estados que está desviada de la obediencia de la santa sede apostólica romana y de su señor natural*<sup>49</sup>.

Entre ese 29 de enero de 1600 en que Isabel, en vísperas de hacer su entrada en Gante, escribe al duque de Lerma y el 10 de septiembre de 1597, fecha en que Felipe II había anunciado, a un tiempo, el matrimonio de su hija Isabel con su sobrino Alberto y la decisión de darle los Países Bajos como dote, habían pasado muchas cosas.

Los documentos oficiales de cesión que Alberto debía comunicar a las instancias oficiales partieron hacia Flandes ese mismo 10 de septiembre en que se anunció la cesión en España. La cesión daba lugar a un montaje jurídico complejo, propio fundamentalmente, al estatuto mismo de las tierras del círculo de Borgoña que componían el legado. Propio también de la naturaleza jurídica de la cesión a título de dote que, por serlo, estaba destinada a caer bajo la administración marital.

Las tierras del círculo de Borgoña tenían distintos orígenes y distintos estatutos, y en la cesión, Felipe II optó por recurrir al principio jurídico del feudo, haciendo de los Estados Bajos un territorio enfeudado a la Corona de Castilla, lo que le permitía actuar como titular del dominio, y darlo en feudo a su hija. La calidad de feudo no solo limitaba los peligros de la desmembración, sino que permitía también una cesión condicionada a las exigencias del donante: en este caso las que presidían a las posibilidades matrimoniales de los descendientes, las exigencias en cuanto a la absoluta fidelidad al catolicismo, el pacto de firme amistad,<sup>50</sup> etc.

En cuanto a la calidad de dote, conferida a los bienes cedidos, tenía ciertamente ventajas, pero no carecía de inconvenientes. La primera ventaja

---

<sup>49</sup> *Capitulaciones*, Ítem nº3, AGS. Estado, 2224/1, :3. ( 8 de mayo de 158-98).

<sup>50</sup> Las limitaciones también en materia económica y comercial, porque las Indias orientales y Occidentales quedan fuera de las posibilidades de acceso y comercio para los naturales de los estados de Flandes, Cf. Felipe II, Codicilo cerrado que otorgo su magestad catholica que aya gloria en san Lorenzo a 24 de agosto de 1597, p. 101, en, *Testamento de Felipe II y Codicilo adjunto*, edición de Manuel Fernández Álvarez, Madrid, Editora Nacional,1982, pp. 73-77, y 99-103.

estaba en el hecho de permitir que los bienes donados siguieran siendo bienes propios de la mujer<sup>51</sup> y que, como tales, volvieran a la familia donante en caso de no tener descendientes directos. Se evitaba así que los bienes que constituían la dote pudieran pasar al marido que además en el caso de Alberto, archiduque de Austria, podía reivindicar derechos en nombre del feudo principal. En cuanto a los inconvenientes, el primero y principal era el de caer estatutariamente bajo administración marital, de ahí la existencia del contrato de Desposorios que proporcionaba la posibilidad de introducir, mediante Capitulaciones de derecho privado, cláusulas que pudieran restringir o modificar el derecho general.

Ocho meses más tarde, el 6 de mayo de 1598, Felipe II, aprovechando un momento de ligera mejoría en su tan deteriorado estado de salud, convocó una solemne asamblea ante la cual se leyeron –en francés-<sup>52</sup> tres actas: la de cesión de unos territorios que se daban a Isabel " en dote y a título de feudo de la Corona de Castilla"<sup>53</sup>, la de la aceptación de Isabel, así como el acta de la debida ratificación del príncipe futuro Felipe III. El paso siguiente, era el de los desposorios<sup>54</sup> , etapa previa a la bendición nupcial que clausuraba el largo proceso del contrato matrimonial<sup>55</sup>.

En la compleja estructura de contrato/sacramento de la Iglesia católica, los desposorios constituían la etapa intermediaria y tenían por objeto la ratificación por parte de los contrayentes del proyecto matrimonial, en su fase de contrato de derecho civil, previamente negociado por sus

---

<sup>51</sup> Dote: *El algo que da la mujer al marido por razón de casamiento, es llamado dote, e es como manera de donación fecho con entendimiento de se mantener e ayuntar el matrimonio con ella: e segund los sabios antiguos es como propio patrimonio de la mujer... Partidas, ley I título XI Partida IV.*

<sup>52</sup> Los tres documentos en lengua francesa, en, Emmanuel de METTEREN, *Histoire des Pays Bas*, cit. Fol, 425-435.

<sup>53</sup> "Darles aquellos estados en dote y feudo de la Corona de Castilla (...) poniéndolos en la cabeza de la señora infanta y de sus hijos deste matrimonio y la línea de sucesión dellos, precediendo el varón a la hembra y el mayor al menor". Testamento de Felipe II y Codicilo adjunto, edición de Manuel Fernández Álvarez, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 73-77, y 99-103.

<sup>54</sup> Los Desposorios promesa de matrimonio futuro que ha de realizarse en función de las condiciones capituladas en el acta firmada por las partes, presentes o representadas.

<sup>55</sup> La misa de Velaciones, con intercambio del consentimiento matrimonial y bendición nupcial, de Alberto e Isabel fue realizado en Ferrara, el 15 de noviembre de 1599. Se celebraba al mismo tiempo que el casamiento de Felipe III y Margarita de Austria Estiria y celebraba ambas ceremonias el papa Clemente VIII.

representantes en la primera etapa: la de los Esponsales. De ahí el intercambio de consentimientos en cuanto al matrimonio mismo y la enumeración de las cláusulas de tipo económico o administrativo (dote arras, donaciones "propter nuptias, disposiciones de orden sucesorio) que debían ser públicamente aceptadas y ratificadas mediante firma por los contrayentes.

Aquí, se trataba de proteger las posibilidades de Isabel en cuanto a su patrimonio, tanto más cuanto que las Arras y las Donaciones *Propter nuptias* que debían ser aportadas por el marido y que -en principio- venían a compensar y a garantizar la dote aportada por la esposa, no aparecen mencionadas en las dichas Capitulaciones. Alberto, además, al renunciar al capelo cardenalicio había tenido el decoro -no siempre usual en la época- de renunciar la "gruesa pinçión de 70.000 u 80.000 ducados que le ofrecían el rey y el Papa sobre las rentas del Arzobispado"<sup>56</sup>.

La sesión tuvo lugar dos días después de haberse hecho el anuncio, es decir, el 8 de ese mismo mes de mayo. Las condiciones estipuladas en las Capitulaciones de los dichos desposorios fueron firmadas por Isabel en su propio nombre y por la emperatriz María en nombre de su hijo Alberto, quien estaba aún en Flandes, cuyo gobierno ejercía en virtud de poder concedido por Isabel, nueva titular.

Esas Capitulaciones merecen ser miradas de cerca.

El acta<sup>57</sup>, que ocupa cuatro pliegos, recto/verso, presenta en primer lugar el poder otorgado por Alberto a su madre la emperatriz María, quien acepta la plena representación y se obliga a hacer aceptar a su hijo, lo aceptado por ella en su nombre<sup>58</sup>. A continuación, se hace mención de las tres escrituras presentadas por Isabel: la de la cesión y donación de los

---

<sup>56</sup> Juan Roco de Campofrío, *España en Flandes*, Trece años de gobierno del archiduque Alberto (1595-1608); Edición de Pedro Rubio Merino, Madrid, 1973, p. 220.

<sup>57</sup> Capitulaciones de la Infanta Doña Isabel con el Archiduque Alberto, *cf.*, AGS. Estado, E.2224/1, fols. 1-4.

<sup>58</sup> En el poder dado a su madre por Alberto en Bruselas el 25 de julio de 1597, figuran Luis Verreyken, audiencier y primer secretario, que actúa como notario, don Francisco de Mendoza, Almirante de Aragón, el marqués de Guadaleste, Fray Iñigo de Brizuela, confesor de Alberto, y Juan de Mancisidor secretario de Alberto,



Estados Bajos y Condado de Borgoña "comprehendido el Charolés"<sup>59</sup>, la de consentimiento y renunciación del Príncipe, futuro Felipe III, y la de la aceptación de Isabel, así como su renuncia a la legítima paterna y a la dote de su madre, que, como se indica, tendrá que ser ratificada, una vez casada, y con el consentimiento de su marido Alberto, quien se compromete a concederlo. A reglón seguido, las Capitulaciones<sup>60</sup> comienzan a enunciar las obligaciones y derechos de ambos contrayentes en el marco de la sociedad conyugal

La dote de Isabel, esos Estados bajos cedidos por su padre, se acogía al estatuto que la corona de Castilla -de quien los eran feudo los dicho territorios- reservaba a la soberanía femenina, y las Capitulaciones, invocando el precedente de Isabel la Católica "de gloriosa memoria", especificaban "por expresa condición",

*que todos los despachos que se hubieren de hacer para los Estados bajos, tanto de gracia como de justicia se despachen y libren en común, poniendo en la cabeza los nombres y títulos de ambos los dichos Archiduque e Infanta primero el de él, después el de ella y firmando los dos cuando se hallaren juntos los dos en un lugar y cuando se hallaren en lugares diferentes pueda firmar el presente para que haya más despacho sin hacer por ello novedad en los despachos sino que siempre se ponga de la manera que se acaba de decir y que de cualquiera de esta formas tengan los dichos despachos la misma y igual fuerza<sup>61</sup>*

El segundo Item, no es menos perentorio:

*Es condición que en la moneda que se batiere en los dichos estados bajos se haya de poner en común la inscripción e insignias de entrambos, Imitando en esto y en el capítulo precedente lo que usaron en esto reinos los Reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel de gloriosa memoria*

---

<sup>59</sup> En el tratado de Paz de Vervins, se mantenía el estatuto reconocido en la Paz de Cateau Cambresis 1559, para los Países Bajos y los Condados de Borgoña y Charolés.

<sup>60</sup> Capitulaciones de la Infanta Doña Isabel con el Archiduque Alberto, *cf.*, AGS. Estado, E.2224/1 fol. 2.

<sup>61</sup> Este ítem reproduce, casi textualmente, los términos usados en la redacción de la Concordia de Segovia de 1475.

Sigue la presentación de la dote de Isabel y, siguiendo la norma de derecho de la Corona de Castilla que considera la dote como obligación paterna y materna, se enuncia que por parte de su padre, Isabel aporta a su matrimonio los Países Bajos y Condado de Borgoña, comprendido el Charolés, y que por parte de su madre, la difunta reina Isabel de Valois, la aportación está constituida por los derechos de esta última sobre el ducado de Bretaña y "otros estados y provincias que por hembras se han ido allegando a la Casa de Francia" y que formaban parte de la herencia de la reina Isabel<sup>62</sup>.

Vienen a continuación las capitulaciones en sí mismas, empezando por la obligación de llevar a cabo el dicho matrimonio "en faz de la Santa Madre Iglesia, lo más presto que se pueda...".

El segundo capítulo recuerda que los archiduques y sus descendientes han de "poseer, tener y gozar"<sup>63</sup> de los Estados Bajos y del Condado de Borgoña, en el perfecto respeto de las condiciones estipuladas en el documento de cesión: respeto estricto del catolicismo, obligaciones matrimoniales de los descendientes, reserva del dominio regio en las plazas militares de primera importancia<sup>64</sup>.

Las capitulaciones, 3,4,5, conciernen las obligaciones específicas de Alberto, de hecho, su aportación al matrimonio, que son aquí – y hago hincapié en ello- prestaciones personales y no económicas, puesto que no se mencionan las arras ni las obligadas donaciones que hacía el futuro marido a su futura esposa.

a) Se entiende en efecto, que Alberto (Cap. nº3)

---

<sup>62</sup> La Paz de Vervins, que sellaba también el final de las pretensiones de Felipe II de ver a su hija querida reina de Francia, había sido firmada unos días antes: el 2 de mayo de 1598, y el 25 de julio el archiduque Alberto, en Santa Gúdula de Bruselas juraba en nombre del rey y en su propio nombre guardar las paces hechas con el rey de Francia.

<sup>63</sup> Nótese que se habla aquí de "posesión, tenencia y goce" pero, lógicamente, nunca de "propiedad".

<sup>64</sup> El documento de cesión ha sido particularmente bien analizado por Alicia Esteban Estríngana, "La Tregua de los doce años: fracaso del principio de reunión pactada de los Países Bajos bajo el dominio de los Archiduques", en *Pedralbes*, 29, (2009), 96-157.

*"conforme a su mucho valor, ha de procurar muy de veras la recuperación o reducción de la parte de aquellos estados que está desviada de la obediencia de la santa sede apostólica romana y de su señor natural"*.

- b) Se añade, además, que en modo alguno los gastos incurridos en la conquista de esos territorios puedan ser aducidos para pretextar su paso a figurar como propiedad personal del archiduque. Todo lo que adquiriera, gane y conquiste Alberto, ha de revertir en beneficio de Isabel y sus descendientes.
- c) De la misma manera, *todas las mejoras que se hicieren en los Estados Bajos y otros, serán en beneficio de Isabel y sus descendientes, sin que Alberto y los herederos de este pudieren reclamar nada* (Cap. 4).
- d) En caso de viudedad, sin quedar hijos, *todos los bienes muebles e inmuebles que hubieren sido de Alberto pasen a ser de Isabel*. (Cap. nº5).

Por último, el capítulo nº6, concedía a ambos cónyuges "por Gracia del Rey y Príncipe", la libre disposición de cien mil ducados cargados sobre las rentas de los reinos de Castilla, para disposiciones testamentarias.

Firman el acta, el Rey, y la Emperatriz María en nombre de su hijo, el Príncipe e Isabel en nombre propio<sup>65</sup>.

Alberto, ya en posesión de un poder de la Infanta que le autorizaba a actuar en su nombre, convocó los Estados Generales en Bruselas el 15 de agosto para recibir en nombre de Isabel los juramentos de fidelidad, pero los diputados, creyendo oportuno presentar condiciones, se negaron a firmar sin más. Alberto les concedió una semana y el 21 y 22 de agosto de 1598, los representantes de los diversos estados, debidamente aleccionados sobre la situación por Jean Richardot<sup>66</sup>, se prepararon a prestar el juramento de pleito

---

<sup>65</sup> Figuran como testigos, el embajador Kevenhuler, el Marqués de Velada, Don Cristóbal de Moura, y Don Juan de Idiáquez.

<sup>66</sup> Jean Richardot, (1540-1609), Nacido en el Franco Condado, forma parte del entorno familiar y político de la familia Granvela y como tal en la línea de total fidelidad al rey de España. Fue miembro desde 1568 del Gran Consejo de los Países Bajos en Malinas y en 1578 era consejero privado de don Luis de Requesens. En 1578 supo hacer frente a las manipulaciones del Archiduque Matías, y llevar los territorios la Flandes y Brabante a la Unión de Arras bajo la dirección de Alejandro

homenaje de fidelidad a Isabel representada por su futuro marido. La Relación de Nicolás Dubois sitúa la escena en el gran salón de Coudenberg decorado con las tapicerías del Toisón representando el ciclo de Gedeón<sup>67</sup>.

Cornelius Columbanus Vrancx, se encontraba allí. Tenía entonces unos 75 años, y para él, lo que habría de celebrarse en Gante en enero de 1600, a la llegada en persona de la nueva soberana, no era más que la ceremonia de ratificación de lo aceptado en Bruselas en agosto del 1598: La plena soberanía de Isabel reconocida como Condesa de Flandes. Ratificación, sin embargo, indispensable.

También era indispensable la ratificación de las Capitulaciones que, otorgadas por representantes, debían ser firmadas por los propios interesados. Alberto, que había dejado Bruselas el 14 de septiembre de 1598, ratificará el contenido de las suyas nada más llegar a España, en 1599<sup>68</sup>, esto tras su largo -interminable- viaje hasta Alemania adonde había ido para recoger a su prima la archiduquesa Margarita futura reina de España con la que debía llegar a España.

Las velaciones<sup>69</sup>, que sancionadas por la bendición eclesiástica garantizaban el carácter sacramental del consentimiento marital otorgado en los desposorios, se habían celebrado el 15 de noviembre de 1598 en Ferrara, al tiempo que se celebraban las de los reyes. Actuaba como oficiante el papa Clemente VIII, estando el rey representado por el archiduque Alberto, quien pronunció el *volo promitto* en su nombre. En la ceremonia correspondiente a

---

Farnesio. Entusiasta partidario de Isabel Clara Eugenia, supo hacer callar las interrogaciones que el proyecto de matrimonio con Alberto, planteaban a los súbditos de los Países Bajos. Véase, Paul DELSALLE, "Le Chanitois Jean Richardot à la tête des Pays Bas planteadas por et de la Franche Comté" (1540-1609) en *Champlitte place forte du comté de Bourgogne : XIIe-XVIIe siècles*, Editions Franche -Bourgogne, 2016, pp. 221-230.

<sup>67</sup> Salón en donde había tenido lugar la abdicación de Carlos V en 1556.

<sup>68</sup> El 3 de junio de 1599 Alberto ratificó los acuerdos capitulados por su madre la emperatriz, *cf.*, AGS, Estado.2224/1, fol. 279, al tiempo que Isabel, "en cumplimiento de la promesa que tenía hecha en la capitulación que sobre su casamiento se otorgó (...) de ratificar, siendo casada con consentimiento de su marido, todo lo contenido en la dicha Capitulación, pidió licencia para hacerlo con la solemnidad debida al serenísimo Archiduque Alberto su marido", y una vez obtenida, ratificó a su vez, su acuerdo con lo capitulado en el documento de cesión de los Países bajos y Condado de Borgoña, AGS Estado.2224/1, 280 y 281.

<sup>69</sup> Sobre el sentido y razón de ser de las Velaciones - o imposición de velo- que había de cubrir a ambos contrayentes, *cf.*, Estrella Ruiz-Galvez Priego, *Statut socio-juridique...* cit.

las velaciones de los archiduques la Infanta estuvo representada por el Duque de Sessa. Por fin, y ya en Valencia, se celebró el 18 de abril de 1599, ante el Nuncio, la doble boda del Rey con la archiduquesa Margarita, y de Alberto con Isabel.

El viaje de retorno se emprendió el 8 de junio<sup>70</sup>, perdiendo el menor tiempo posible de manera que, a pesar de la dificultad del camino, Alberto e Isabel entraban en Bruselas el 5 de septiembre, bajo la lluvia y, sin dejar tiempo al tiempo, emprendían la vuelta por sus dominios. La visita detenida, a todas y cada una de las ciudades en las que era debido hacer la "joyeuse entrée", empezó el 24 de noviembre por Lovaina, sede de los Estados de Brabante. El 5 de diciembre le tocó el turno a Malinas, el 10 entraban en Amberes, y luego, tras la "tregua" de las Navidades, el 27 de enero en Termonde y el 28 de enero, nevando, en Gante. Así hasta el 28 de febrero de 1600.

### III. Isabel y "su primo". La soberanía femenina y el estatuto de la mujer casada según el matrimonio/sacramento.

*"Imitando en esto y en el capítulo precedente lo que usaron en esto reinos los Reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel de gloriosa memoria..."*  
(Capitulaciones)<sup>71</sup>.

*"si yo estuviera ahí, yo dijera a su mujer cuanto importa hacer la voluntad del marido, que como es muchacha ha menester quien la aconseje ..."*<sup>72</sup>

Como acabamos de verlo, las Capitulaciones matrimoniales firmadas y ratificadas por Isabel y Alberto, entrañaban una inequívoca obligación

---

<sup>70</sup> Muy exactamente el 8 de junio a las 4 de la mañana, Cf., *Minutas de los despachos de su majestad que se dieron al señor Archiduque Alberto a su vuelta a Flandes en compañía de la señora Infanta*. AGS.Estado.2224/1, 286-289.

<sup>71</sup> Capitulaciones, AGS. Estado. 2224/1, Folio 3v.

<sup>72</sup> Isabel al duque de Lerma, Carta de 29 de enero de 1600, en Antonio Rodríguez Villa (editor), *Correspondencia*, cit. El subrayado es mío.

guerrera para este último. *Su mucho valor* constituía, en cierto modo, su aportación a la sociedad conyugal. Alberto estaba obligado por su contrato matrimonial a asumir el papel de defensor de la religión y de los derechos de Isabel de quien era marido y campeón. Un compromiso guerrero que le señalaba como legítimo destinatario de esa espada de Balduino que Vrancx insistía en reservar a Isabel.

Del incidente de Gante no nos queda más que la breve noticia que da la Infanta en su carta, y en esta nada se nos dice sobre la reacción personal de Alberto, pero este no pudo dejar de intervenir porque la situación tuvo que ser muy tensa. El archiduque se veía confrontado a lo que era, cuando menos, un *desaire*, que no solo ponía en tela de juicio sus derechos y sus capacidades guerreras, sino que revelaba también la desafección a su persona, que llevaba ya cinco años al frente de los asuntos de Flandes.

En efecto, al sentimiento de inquietud que había causado el anuncio de la cesión había que añadir el efecto de sorpresa que parece haber causado la personalidad del esposo elegido para la soberana, un esposo que había cambiado -tan súbitamente- de estatuto como de hábito, y la cuestión de saber si la función guerrera estaba tan perfectamente adaptada a las posibilidades personales de Archiduque como la situación lo exigía, quedaba en el aire.

Juan Roco de Campofrío<sup>73</sup>, su capellán, nos asegura que Alberto no estaba inclinado a seguir el estado eclesiástico y que, si bien lo había aceptado por obediencia a su tío el rey Felipe, también era cierto que nada había deseado tanto en su vida como poder dejar ese estado. Lo malo es que el hábito sí hace al monje y en Alberto, que tanto se había aplicado en la ejecución correcta de su papel de eclesiástico, los largos años de horas canónicas y los modos y modas del estado eclesiástico habían dejado huella fácilmente perceptible. Alberto estaba plenamente consciente de esto y movido por su deseo de ejecutar convenientemente su papel de gentilhomme guerrero, se había aplicado con ahínco al aprendizaje de los usos y costumbres de su nuevo estado. Se impuso para ello, una serie de "ejercicios prácticos", que debían facilitarle el acceso a su nuevo género de vida, en especial en lo concerniente al trato con las damas, frente a las cuales parece

---

<sup>73</sup> Juan Roco de Campofrío, (cit.), p. 220.

ser que difícilmente podía evitar el sonrojarse<sup>74</sup>. También hubo de prepararse para lograr lucir con cierta naturalidad sus nuevos hábitos vestimentarios, y en su primera salida al mundo vestido de seglar, que tuvo lugar un memorable 13 de julio de 1598, no solo salió de galán, sino que lo hizo de "galán a la soldadesca"<sup>75</sup>. La gente salía a la calle para verle.

En los días siguientes llegaba por la posta de España, "Juan de Frías, su secretario de cámara, con poderes y despachos de la Señora Infanta para que, en su nombre, y como marido suyo que había de ser, tomase posesión de los Estados Bajos que el rey su señor y padre le había dado en dote".<sup>76</sup>

Alberto, sin embargo, no era en modo alguno soldado "bisoño". Capitán general del ejército de Flandes a la par que gobernador de los Países Bajos desde 1595, tenía a su activo la conducción de la campaña en Francia, en donde -sin que su estado eclesiástico le fuera de ningún estorbo-<sup>77</sup> se había cobrado un triunfo notable al conquistar la muy preciada villa de Calais, (1596), pero los veteranos del ejército le reprochaban el abandono de Amiens (1597) -ciudad conquistada por él, de forma ingeniosa, y sobre todo,

---

<sup>74</sup> ...sentado el archiduque, en medio de la Condesa de AreMBERG y Madama Barbonzon con quienes estuvo muy risueño y se mostró muy cortés y galán, si bien le salían los colores a la cara, como poco ejercitado en semejantes trances, porque era el primer festín que había visto en Flandes, si bien se decía que en secreto había visto otro alguno, y para ver este, forzó harto su condición natural, pereciéndole se hallaba obligado a acompañar y festejar el huésped... Juan Roco de Campofrío, *España en Flandes*, Trece años de gobierno del archiduque Alberto...cit. p. 191. Véase también Luc Duerloo, "Pintura fresca", en *El archiduque Alberto*...cit, pp. 27 y ss.

<sup>75</sup> Ibid, p. 220.

<sup>76</sup> La llegada del poder se anuncia en el correo de 16 de junio de 1598, que responde a las insistentes demandas del archiduque (correos del 10 y 30 de mayo): "el poder que pedís para poder gobernar esos estados después de tomada la posesión en su nombre y hacer todo lo que convenga y dexar comisión a quien habrá de dejar en vuestra ausencia se ha mandado ya hacer y se os enviara con otro correo con toda brevedad". Cf., AGS, Estado 2224/1, 141-146. Un duplicado en francés es enviado el x de agosto, cf. AGS. Estado 224, 160-161.

<sup>77</sup> También tenía título de Cardenal Andrés de Austria a quien se había confiado la tenencia de los Países bajos durante la ausencia de Alberto y a quien se le reprochaba justamente el que no supiera respetar el saber hacer de los generales de oficio. Cf., Carlos COLOMA, *Las Guerras de los Estados Bajos desde 1588 hasta 1599*, Biblioteca de Autores Españoles, t. xxviii, Madrid, Atlas, 1948, pp.1-203. Muchos años más tarde, el general José Almirante, refrendaba la opinión de su colega del siglo XVII diciendo: *El cardenal Andrés, cambiando el capelo por el capote, tuvo la humorada de ponerse al frente del ejército de operaciones con burla de los generales de oficio*, cf. José Almirante, *Bosquejo de Historia militar*, Madrid, Rivadeneira, 1923.

y más injustamente, la casi descampada de Tournai<sup>78</sup>. En resumen: justa o injustamente, la figura de Alberto, que no había logrado ganar la general adhesión de las gentes del país, no lograba tampoco recabar el total respaldo de las gentes del ejército de España<sup>79</sup>. Una situación de la que Isabel parece haber tomado rápidamente conciencia y que la ponía ante la obligación de reforzar la imagen de Alberto prestándole respaldo manifiesto. Cumplía así, a la vez, con sus obligaciones de gobernante y con sus obligaciones de esposa: las únicas que de hecho le reservaban sus capitulaciones, ya que las concernientes a la constitución económica de la sociedad conyugal quedaban cumplidas por la aportación de su dote, cuya gestión política y administrativa se capitulaba partiendo del modelo constituido por el precedente de los Reyes Católicos.

Esas capitulaciones, avaladas por el precedente la Reina Católica en cuyo honor había recibido su primer apelativo de bautismo, conferían a la Infanta propietaria un derecho de actuación directa, un estatuto de casi preeminencia dentro de la sociedad conyugal que Isabel no adoptó, al contrario, Isabel se posicionó en una situación de segundo plano -al menos aparente- y desde el principio exigió para Alberto el protagonismo: el que le reservaba la doctrina eclesiástica en la sociedad conyugal. Una doctrina que él debía conocer bien.

En efecto, el estatuto reservado por su padre a Isabel, con no ser de uso exclusivo para las infantas era -en mayor o menor grado- el propio de las mayorazgas aristocráticas que también capitulaban la administración de sus

---

<sup>78</sup> Cf., Carlos COLOMA, *Las Guerras de los Estados Bajos desde 1588 hasta 1599*, Biblioteca de Autores Españoles, t. xxviii, Madrid, Atlas, 1948, pp.1-203. Para los episodios de Tournai y Amiens, pp. 114-167. Don Carlos Coloma, toma la posición del soldado viejo y experimentado para quien, en materia militar, la opinión de los aguerridos capitanes debería ser siempre prevalente. Véase también, Juan ROCO DE CAMPOFRIO, *España en Flandes (1595-1608)*, Madrid, 1973, quien da un relato muy vivo sobre el episodio de Tournai, pero su punto de vista es el del capellán del príncipe. Sobre la actuación en la campaña de los católicos franceses partidarios de Felipe II, Robert DESCIMON & José Javier RUIZ IBAÑEZ, *Les ligeurs de l'exil*, Seyssel, Champs Vallon, 2005.

<sup>79</sup> La llegada de los archiduques comportaba una serie de cambios que no dejaban de afectar al ejército de Flandes cuyos miembros se encontraban en situación de militar al servicio de un soberano que no era su nacional, sobre el tema, Alicia ESTEBAN ESTRINGANA, "Cabos de guerra: satisfacción de la oficialidad y eficacia bélica en el ejército de Flandes, entre los siglos XVI-XVII" en, Juan Francisco PARDO MOLERO y Manuel LOMAS CORTES (coord.) *Los servidores del Rey en la Monarquía Hispánica ( siglos XVI-XVII)*, Valencia 2012.



bienes -,<sup>80</sup> no dejaba de ser singular con respecto a lo que instituía la norma del matrimonio sacramento. Según esta norma, que la doctrina de San Pablo había sacralizado,<sup>81</sup> el marido, por serlo, era el superior natural de la mujer, y el Concilio de Trento, reafirmando frente al protestantismo el carácter sacramental del contrato, que es, jurídicamente, más "marital" que "matrimonial"<sup>82</sup>, había desarrollado un nuevo discurso de potente retórica<sup>83</sup>.

Desde el primer tercio del siglo XVI, vemos aparecer un número considerable de tratados y manuales destinados no solo a defender la teoría del contrato/sacramento, sino a instruir a las féminas cristianas sobre sus deberes en la materia. Es más, la excepción invocada en favor de las reinas y señoras "ex proprio iure" empezaba a verse seriamente combatida. Así Vicente Mexía<sup>84</sup>, uno de los numerosísimos escritores de los siglos XVI y XVII empeñados en enseñar a las mujeres cuál era su sitio social, afirmaba que "el oficio de gobernar un estado no pertenece a la mujer casada, sino a su marido".

---

<sup>80</sup> El caso no era en modo alguno raro: partiendo de la ausencia de una ley sálica y admitiendo el derecho de sucesión directo, en donde los hijos y, en su defecto, las hijas del titular son tenidos por de mejor derecho que los hermanos o sobrinos, la situación podía darse y se daba incluso en forma recurrente en algunas familias. Cf., Las Capitulaciones matrimoniales de las Manrique de Lara en la rama de Oñate, en donde la accesión al título (Condesas de Paredes), se hacía en línea directa, véase, Estrella Ruiz-Galvez Priego, "Constituir la Familia. Las Capitulaciones matrimoniales. (Castilla siglos XV-XVII)", en: *Familias Ibéricas et Latino-americanas*, Ibérica, (1), París, Sorbona, 1992, pp.159-169. Las capitulaciones reglamentaban el uso del apellido y de las armas para los contrayentes y sobre todo para los descendientes. Sobre el caso concreto del Condado de Paredes de Nava, Frédérique SICARD, " Las Condesas de Paredes, Señoras de su casa y camareras de la reina", en *TONOS digital*, (2014) 26, pp. 27.

<sup>81</sup> "vir est caput feminae", San Pablo, Corintios, 11-2-16. Recuérdese que según la doctrina paulina el marido es a la mujer lo que Cristo a su Iglesia.

<sup>82</sup> ¿Maridaje? ¿Matrimonio? Sobre la diferencia esencial que entraña la diferencia en el calificativo adoptado para nombrar el contrato/sacramento, véase Estrella RUIZ-GALVEZ PRIEGO, "Nom essence et existence : les modalités de l'énonciation dans le mariage "en, *Cahiers de Litterature et civilisation hispanique médiévales*, n°27, Lyon 2004, pp. 277-289.

<sup>83</sup> *Sobre la cuestión del estatuto matrimonial en el contexto del Concilio de Trento* remito a Estrella RUIZ-GALVEZ PRIEGO, *Statut socio-juridique de la femme en Espagne, au XVI siècle*, cit.

<sup>84</sup> Vicente MEXIA, Tratado [octavo] último, en que se trata brevemente lo que pertenece a la buena gobernación del estado de cualquier señor de vasallos quando está a su cargo de la mujer. Capítulo I: en que se declara que el oficio de gobernar un estado propiamente no pertenece a la mujer casada, sino a su marido, en *Saludable Instrucción del Estado del Matrimonio*. Compuesto por el doctísimo padre Fray Vicente MEXIA de la orden de Predicadores; Regente del Colegio y Monasterio de San Pablo de Córdoba/ Dirigido a la Sacra Católica Real Magestad del Rey Philippe nuestro señor, Córdoba, Juan Bautista Escudero, 1566. Libro I, fols. 271-277.

Las razones, invocadas por Mexía para asentar su opinión son de dos tipos: Al primero corresponden los argumentos inherentes a la calidad misma de la persona que ha de gobernar y Mexía concluye señalando la evidente y natural superioridad del hombre para este tipo de funciones. Los razonamientos del segundo tipo afectan a la función misma, ya que por el hecho de constituir "a la persona en dignidad pública para tratar con todos los que le son sujetos", se opone " al recogimiento que ha de tener una mujer para dar contentamiento a su marido". Es más, se opone al cumplimiento de lo que es el oficio de la mujer en el seno del matrimonio a saber, el servicio al marido, y acaba aconsejando que

*con todo estudio procure de lo desechar y apartar [el gobierno] de si cuanto pudiere.*

El estatuto social de la mujer en el matrimonio "asunto político como él muy bien dice, queda abundantemente tratado desde las primeras páginas del voluminoso volumen:

*Si por dicha fuera ella la que por el valor de su persona le hacía ventaja a él antes que se casasen, después de casados quedaría ella por menor que él por estar obligada a obedecerle y a acatarle y a ser gobernada por él, según que es ley del matrimonio (...) y dado que ella primeramente hubiera ido su señora y él fuera su criado, el día que se casaren se mudaría esta orden que de antes habían tenido y él quedaría por principal y ella por sujeta y obediente en todo el tiempo que vivieren juntos (...) Y en esto no ha de pensar [la mujer] que se le hace injuria ni otro ningún agravio de que con razón se pueda quejar, porque la primera orden que se guardaba entre ellos antes de casarse era cosa humana (...) más la segunda donde ha de ser sujeta a su marido y obediente después de casada tiene fuerza para obligarla por virtud de la orden divina que fue puesta como de su mano*

Y añade:

*no es justo que la mujer por ser noble piense que esta fuera de las obligaciones en que se sometió a su marido por el sacramento del*

*matrimonio, antes, su nobleza se señalará más cuanto mejor sirva ame y contente a su marido*<sup>85</sup>.

Vicente Mexía, como Juan de La Cerda<sup>86</sup>, Francisco de Osuna<sup>87</sup>... o el mismo Andrés de Soto confesor de Isabel, herederos de Juan Luis Vives<sup>88</sup> o de Fray de León<sup>89</sup>, se esforzaban en dirigir las conciencias femeninas para formar "perfectas casadas". Todos ellos hacían insistente hincapié en el estado de sujeción y dependencia femenina frente al marido, traduciendo el mandato paulino en términos de "súbdita" o "vasalla", y todos planteaban, en términos muy semejantes, lo que les parece ser un problema muy específico de las damas de la nobleza, en países desprovistos de ley sálica, insistiendo en dedicar largas páginas a la obligación irrecusable de someterse aquí a la ley del común<sup>90</sup>.

De la oposición que el discurso eclesiástico podía encontrar en el seno del estamento nobiliario nos da testimonio Juan Zabaleta, ya bien entrado el siglo XVII quien, refiriéndose a una señora particularmente pretenciosa, nos dice:

*No había cosa en que no picase su vanidad, hasta en llamar a su marido primo. De este término suelen usar la nobleza muy alta huyendo las mujeres de decir "mi marido" y los hombres de decir mi mujer*

y continúa añadiendo:

---

<sup>85</sup> Vicente Mexía, *Saludable Instrucción del Estado del Matrimonio* cit., Cap. XV, fols. 44-45. El subrayado es mío.

<sup>86</sup> Juan de la CERDA, *Libro intitulado vida Política de todos los estados de mujeres*, Alcalá de Henares, Juan Gracián, 1599. El libro está dedicado a la archiduquesa Margarita, monja en las Descalzas.

<sup>87</sup> Francisco de OSUNA, "De los buenos casados, *Norte de todos los estados*, Sevilla, 1531.

<sup>88</sup> Juan Luis VIVES, *Institutio foeminae christianae*, (1524) *Instrucción de la mujer cristiana*, Valencia, Jorge Costilla, 1528.

<sup>89</sup> Fray Luis de LEÓN, *La perfecta casada*, Salamanca, Juan Fernández, 1583.

<sup>90</sup> Estas disposiciones no tenían en si nada de nuevo, lo que si era en cierto modo "nuevo" es la insistencia en aplicarlas y ponerlas realmente en práctica.

*por mejores tengo yo los nombres que da un sacramento que los que da la sangre*<sup>91</sup>.

Evidentemente el recurso a la endogamia, que era más que habitual, facilitaba este tipo de tratamiento y es bien sabido que ese y no otro era el utilizado por Isabel para hablar o aludir a Alberto. No sabemos qué nombre daba éste a su esposa, pero la elección del calificativo de "primo", no pudo darse sin acuerdo mutuo porque, si bien era recuerdo de la naturaleza familiar del primer lazo, también era modo de eludir la jerarquía que implicaba el enunciado de "marido" en el segundo.

El uso del calificativo de origen familiar refuerza la impresión de una relación de complicidad entre los cónyuges, de una relación conyugal pactada entre ellos<sup>92</sup>.

Otro índice de lo que podía pensar la infanta en materia de relación conyugal, nos lo ofrece esta carta de 29 de enero en que se narra el episodio de la espada. En efecto, en la carta en cuestión, - y no creo que sea casual- la infanta comienza comentando unas noticias enviadas por Lerma que hacen alusión a las diferencias que parecen haber surgido entre la nueva reina, y el valido de su esposo, y consecuentemente, entre la reina y el rey, escribe:

*...los disgustos que ha pasado [el rey] he sentido mucho pues no pueden dejar de haber cansado a mi hermano que es lo que más siento; y si yo estuviera ahí, yo dijera a su mujer cuanto importa hacer la voluntad del marido, que como es muchacha ha menester quien la aconseje. Así espero que lo hará ahora la Duquesa...*<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> Juan de Zabaleta, "El estrado" en *El día de fiesta por la tarde, cf., Obras históricas, políticas, filosóficas, y morales escritas por don Juan de Zabaleta*, Barcelona, Joseph Texido, 1704, p.324. (El subrayado es mío).

<sup>92</sup> Sobre la relación entre Isabel y Alberto, véase, Alicia ESTEBAN ESTRINGANA, "Quelle princesse ô bon Dieu" Herencia y legado de la infanta Isabel, en *Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, Centro de estudios Europa Hispánica, 2011, pp. 414-443.

<sup>93</sup> Isabel al duque de Lerma, Carta de 29 de enero de 1600, en Antonio Rodríguez Villa (editor), *Correspondencia*, cit. el subrayado es mío.

No sabemos exactamente cuál era el motivo concreto de la regia disensión conyugal<sup>94</sup>, pero la afirmación de la infanta sobre la necesidad de "hacer la voluntad del marido" nos trae indefectiblemente a la enseñanza de sus confesores, que por cierto lo eran con frecuencia de las Descalzas<sup>95</sup>, y nos ayuda a comprender su manera de entender lo que había de ser la relación conyugal con Alberto, y la forma -al menos aparente- que había de cobrar el gobierno de los Estados Bajos.

La preparación al matrimonio formaba parte de la educación de las mujeres, y más aún, si posible es, de las que, como las infantas, estaban irrecusablemente destinadas al matrimonio. En esa preparación entraba en primer lugar la educación, es decir el aprendizaje del puesto social que había de ocupar cada uno de los cónyuges en el seno de la sociedad conyugal, pero también el aprendizaje de la necesidad de prudencia que dictaba la experiencia cotidiana en la cohabitación conyugal. Un saber estar, pero también saber hacer, que transmitían las mujeres del entorno doméstico: la madre, cuando vivía, el aya con mayor frecuencia. En la primera formación de Isabel en lo que toca a su papel de esposa, intervinieron sus ayas, y aquí, sin ser oficialmente su aya, quizás también, Juana de Jacincourt, la madama de Jacincourt antigua servidora de su madre<sup>96</sup>.

Para esa educación servían también, en un segundo tiempo, esos numerosos manuales a los que acabo de hacer alusión. Algunos de ellos, yendo más allá de la moral social y del código civil, se adentraban en la

---

<sup>94</sup> Vistas las fechas, y partiendo de las Relaciones de Luis Cabrera de Córdoba, podría tratarse del despido de la duquesa de Gandía y su sustitución por la duquesa de Lerma en el cargo de camarera mayor de la reina; lo cual se hacía contra el parecer de la reina, *cf.*, Luis CABRERA de CORDOBA, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España*, desde 1599 hasta 1614, pp.54. La reina fue aún menos dócil cuando se trató de renunciar a su confesor jesuita, Richard Haller, aceptando el que le imponía el consejo. Sobre el tema, Magdalena SANCHEZ, "Confession and Complicity: Margarita de Austria, Richard Haller, S.J. and the court of Philippe III", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 14, pp. 133-149. Editorial Complutense, Madrid, 1993.

<sup>95</sup> Karen Maria VILLACOBRA RAMOS, *El monasterio de las Descalzas Reales y sus confesores en la edad moderna*, Visión Libros, Madrid, 2014.

<sup>96</sup> Sobre la infancia y primera formación de Isabel y su hermana, remito a Santiago MARTINEZ HERNANDEZ, "Reyna esclarecida, Cynthia Clara, hermosa luna: el aprendizaje político y cortesano de la infanta Isabel Clara Eugenia", *Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, Centro de estudios Europa Hispánica, 2011, pp.21-59.

instrucción de lo que podríamos calificar de teología sacramental y aquí el magisterio era ya de la exclusiva competencia del confesor<sup>97</sup>.

Hace ya algún tiempo que el papel, de primer plano, que juegan los confesores en la sociedad española a partir del siglo XV ha empezado a recibir el merecido tratamiento, y es que el confesor, escrutador de conciencias, era también director espiritual. Es decir, lejos de limitarse a ser "oidor" de Dios y sancionador de culpas, el director de conciencia dictaba la conducta y encaminaba las acciones.

Como es sabido, los confesores de los reyes y de los miembros masculinos de la familia real se solían elegir entre los dominicos, y dominico era Fray Iñigo de Brizuela, hijo de los condes de Fuenrubia y confesor de Alberto. Para los miembros femeninos de la familia, hasta la irrupción avasalladora de los jesuitas, los elegidos solían ser franciscanos, y más aún, franciscanos recoletos, como lo fue a partir de 1598-1599 Andrés de Soto, el confesor de Isabel<sup>98</sup>.

Venía este a cumplir sus funciones tras un cierto número de predecesores<sup>99</sup> los cuales no pudieron dejar de intervenir en la primera formación de la infanta en lo que toca a su papel de esposa, pero con todo, la frase de Isabel en la carta al duque de Lerma, aquí en epígrafe, remite directamente a Andrés de Soto.

---

<sup>97</sup> Esos confesores habían de ser gentes de la más alta fiabilidad con respecto a la corona, excelentes teólogos versados en los puntos litigiosos que levantaba el protestantismo y más tarde jansenismo. Gentes de alto nivel intelectual y no digamos moral. Cf., Pierre François PIRLET, "Le Confesseur du Prince: un profil singulier? L'exemple de la cour espagnole de Bruxelles au XVII<sup>e</sup> siècle", en *Espiritualidad e ideología en la Monarquía Hispánica, Libros de la Corte. Monográfico 3*, 2015, pp. 138-150.

<sup>98</sup> Cordula van WYHE, "Court and Covent, The Infanta Isabella and her Franciscan confessor Fray Andrés de Soto", *The Sixteenth Century Journal*, (35), 2004, pp. 411-445.

<sup>99</sup> Entre 1581 y 1585 los confesores de la casa de las infantas eran Buenaventura de Santibañez (1581-1585) y Andrés de la Iglesia (1584-1585). Isabel nacida en 1566 era una joven entre los 15 y los 19 años y Catalina Micaela era tan solo un año más joven. Al casarse esta última y reagruparse en una la casa de la infanta con la del príncipe, Antonio de Cáceres (1592-1595) Pedro Hernández (1595-1597) y Gaspar de Córdoba (1597-1598) vinieron a unirse al franciscano Andrés de la Iglesia quien siguió en la casa de los príncipes hasta el final. Puede pensarse que fuera este último el confesor de Isabel. Antonio de Cáceres y Pedro Hernández, ambos dominicos, como lo era Gaspar de Córdoba el confesor del Príncipe Cf., José MARTINEZ MILLAN y Santiago FERNANDEZ CONTI, (Dirs.) *La Monarquía de Felipe II: La casa del rey*, vol. II, Madrid, Fernández Ciudad, 2005. Ver también, Leandro MARTINEZ PEÑA, *El confesor del Rey en el Antiguo Régimen*, Madrid, Complutense 2007.

En efecto, ese "hacer la voluntad del marido"<sup>100</sup> era la fatal conclusión, a la que abocaba en la práctica, "la unión de voluntades": el *consensus* del contrato matrimonial.

Ese consenso también condicionaba la existencia del contrato matrimonial en el Derecho romano, pero el cristianismo, al identificarlo como unión a nivel del *Nous* platónico, le atribuía una dimensión trascendente que permitía la elevación del matrimonio a la categoría de sacramento<sup>101</sup>, lo que, a su vez, le adjudicaba esa calidad de indisoluble que imposibilitaba su ruptura.

Todo parece indicar que Isabel, que no era una niña, pero sí una recién casada, había asimilado y adoptado el punto de vista de su confesor, el cual acababa de imprimir en Amberes un libro, dedicado a la Infanta, en donde celebraba al "Glorioso san Joseph esposo de la Virgen Nuestra señora", defendiendo la existencia de un verdadero estado matrimonial entre la Virgen y san José ya que la perfección esencial del matrimonio no consistía en la unión física sino en la unión de voluntades<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup> "...la perfección esencial del matrimonio consiste en el reciproco consentimiento de los dos con que cada uno se da al otro el dominio y Señorío (sic) de su voluntad y persona (...) mas el uso del matrimonio mediante la cópula no es su perfección esencial sino accidentaria..." en Andrés de SOTO, *Libro de la vida y excelencias del glorioso San José esposo de la Virgen Nuestra Señora*, Valladolid, 1593, p. 68-69. La reedición de Bruselas (Juan Mommaerte, 1600) estaba dirigida a la *Serenísima Infanta de España, Doña Isabel Clara Eugenia, señora de los Países Bajos*, por el que era ya su confesor. La traducción francesa se editó en Paris en 1604, y su traducción al flamenco, en Bruselas en 1615 y en 1628. Sobre las traducciones de Andrés de Soto, *cf.*, Lieve BEHIELS, en <http://www.traduccionfranciscanos.uva.es/neerlandes.php>.

<sup>101</sup> La unión a nivel del *Nous* se entendía como voluntad/querencia, es decir: movimiento hacia el otro con voluntad de fusión unitaria. Sobre la utilización de la tripartición del alma en el neoplatonismo cristiano y su utilización en la doctrina del matrimonio/sacramento Estrella Ruiz-Gálvez Priego, *Statut socio juridique...* cit. pp.465-484 para la cuestión de referencia.

<sup>102</sup> La temática josefina responde también a la particular devoción de los carmelitas teresianos por el entorno familiar de Cristo. La promoción de la figura de san José, quien deja de ser un viejo casi "chocho" para convertirse en un padre joven y responsable de la educación de su hijo putativo, correspondía también al discurso tridentino sobre la obligación de los padres a educar instruir y formar a los hijos y venía a equilibrar la anterior omnipresencia de santa Ana, quien a su vez adopta plenamente, el papel de madre educadora, añadiéndole ahora, el papel de tierna abuela, *cf.*, Andrés de Soto. *Vida y excelencias de la gloriosa Santa Ana*, Bruselas, 1607. Sobre la cuestión, *cf.*, Estrella RUIZ-GALVEZ, "L'obligation d'enseigner et la nécessité d'apprendre: l'enseignement familial et l'iconographie de la sainte Famille", en Maria ROIG MIRANDA (dir.) *La transmission du savoir dans l'Europe des XVI et XVII siècles*, Paris, Honoré Champion, pp.308-330.

Isabel, muy compenetrada con su confesor<sup>103</sup>, y dispuesta a cumplir "a raja tabla" con su deber de estado, había optado por posponer el protagonismo oficial que le permitían las disposiciones capituladas por su padre, para adoptar un ejercicio del poder a la sombra y a través de su marido, más conforme con lo exigido en la práctica -sino en la teoría- por la norma del matrimonio/sacramento.

Bentivoglio, nuncio papal desde 1607, señala justamente la perfección alcanzada por la pareja en la unión de voluntades:

*parece increíble que puedan estar en dos tan uniformes los pensamientos y las voluntades sin haberse hallado jamás que desconformasen en cosa alguna, ni que viva en sus dos pechos más que un ánimo solo. En todo esto merece grandísima alabanza particularmente la infanta que, siendo Princesa de estos países, y mostrando espíritu varonil y resolución aún mayor que el archiduque, ha querido con todo eso subordinarse tan puntualmente a las leyes del marido, que se contenta de quedar casi con solo el título de mujer <sup>104</sup>.*

El retrato de los Archiduces que traza Guido Bentivoglio<sup>105</sup>, el de Isabel, explicita y da a entender el camino seguido para llegar a tan ejemplar

---

<sup>103</sup> La compenetración entre la infanta y su confesor era total. Este, publicaba en 1612, *Vida milagros y misión a España del glorioso San Eugenio*, Bruselas 1612, y un año más tarde su traducción al castellano de la obra de Gilles d'Orval, sobre "San Alberto de Lovaina, obispo de Lieja" (1166-1192) en *Gesta episcoporum leodiensium* (1247-1251).

<sup>104</sup> Guido BENTIVOGLIO, *Relaciones del Cardenal Bentivoglio*, publicadas por Ercio Puteano, Cronista de su Majestad en Flandes, y traducidas por Don Francisco de Mendoza y Céspedes del italiano en lengua Castellana, dedicadas al Serenísimo Cardenal Infante, en Nápoles 1631. Esta edición reproduce la dedicatoria del cardenal Bentivoglio -arzobispo de Rodez- quien se dirige al Cardenal Borghese y que lleva la fecha de 8 de mayo de 1611. Henri Dupuis, nombre francés de Ercio Puteano, también conocido como Hendrik van der Putten, dedica la edición, fechada en Lovaina a 17 de julio de 1629, a Isabel Clara Eugenia La cita de referencia en p.143.

<sup>105</sup> No deja de llamar la atención la semejanza que existe aquí entre el discurso de Bentivoglio y el que Pedro Mártir de Angleria, dedica a la unidad de voluntades entre los Reyes Católicos: "...si alguna vez se puso en discusión la posibilidad de que entre los mortales dos cuerpos estuvieran animados de un solo espíritu son estos efectivamente, pues están regidos por un solo pensamiento y por una sola alma. Jamás los filósofos descubrieron en la naturaleza nada que tan delicado que supere



unión de voluntades. La *Relación* de Bentivoglio, muy conforme con la tradición diplomática romana, -de hecho, tiene una finalidad informativa destinada al cardenal Borghese-, comienza comparando la infanta a su antepasada Isabel de Castilla,

*En cuanto a las dotes de ánimo es sin duda una de las mayores y más singulares Princesas que ha habido jamás, y bien representa vivo en todas sus más reales virtudes, aquella gran Ysabel de Castilla, cuyo nombre tiene, y de cuya sangre toma la descendencia*

106.

Pasaba a continuación a informar sobre la manera en que se gobiernan los Países Bajos, y alababa la disposición de Isabel, señalando las razones prácticas que le llevaban a no reivindicar la preeminencia que le confería su rango de infanta y propietaria:

*Hale dejado el gobierno de estos estados que son dotaes suyos, habiendo querido liberalmente despojarse de ellos porque los negocios pudiesen despacharse con más facilidad por mano de uno solo, porque cuanto más fuese la autoridad del marido, más le respetasen los pueblos*<sup>107</sup>.

Añade, sin embargo:

*Pero el archiduque no hace cosa que primero enteramente no le comunique, y aun en todas se aconseja con ella, y toma particular luz del soberano ingenio que le dio la naturaleza, y de la singular experiencia que adquirió en tan alta y tan memorable escuela de prudencia como fue la del gloriosísimo Rey Filipo, su padre*<sup>108</sup>.

---

la unidad de estos", Pedro Mártir de ANGLERIA, *Epistolario*, Edición de Juan López de Toro, Madrid 1955, Tomo I, Carta 6, p. 10.

<sup>106</sup> Guido BENTIVOGLIO, *Relaciones*, citado. La cita de referencia en, Parte I, p. 141. El párrafo transcrito se inscribe en un ferviente elogio que ocupa las páginas 140-143.

<sup>107</sup> Guido BENTIVOGLIO, *Relaciones*, citado. Para la cita, p. 142.

<sup>108</sup> Guido Bentivoglio, cit. p. 143.

En resumidas cuentas: Isabel, perfecta esposa porque consumada política, sabía guardar las apariencias y había optado por ocupar en público un discreto y deferente segundo plano que transmitía la imagen de lo que Villermont<sup>109</sup>, que trabaja directamente sobre el diario de Chifflet<sup>110</sup>, califica de "ménage *modèle*".

Y de eso se trataba.

Epílogo: de nuevo la espada de Balduino.

*"... ha de procurar muy de veras la recuperación o reducción de la parte de aquellos estados que está desviada de la obediencia de la santa sede apostólica romana y de su señor natural..."<sup>111</sup>*

*"... ha dado buenas muestras de su valor y con las veras que vuelve por la causa de Nuestro Señor"<sup>112</sup>.*

---

<sup>109</sup> Villermont, opus cit. pp. 212-213, habla de la pareja Alberto/Isabel en términos de "ménage modèle".

<sup>110</sup> Philippe Chifflet, (Besançon 1597-1656), fue capellán de Isabel, y reunió, con ayuda de su hermano, Jean François médico a su vez de la infanta entre 1621 y 1633 un número considerable de documentos destinados a la escritura de una biografía de la infanta que la muerte impidió llevar a cabo. Entre sus obras, la oración fúnebre del Archiduque Alberto, *Pompa funebris Alberti Pii Belgarum principis, a Jacobo Franquart imaginibus express*, Bruxellae, 1623. Cf., *Mémoires pour servir à l'Histoire des Hommes Illustres dans la Republique des Lettres, avec un catalogue raisonné de leurs ouvrages*, Paris, Briasson, 1734. Philippe Chifflet, formaba parte de una familia del Franco Condado que, como la de Richardot, o la del mismo Granvela, habían integrado el servicio a la casa de Austria que se transmitían de padres a hijos. Sobre el tema, Laurence DELOBETTE et Paul DELSALLE (éditeurs), *Autour des Chifflet: aux origines de l'érudition en Franche Comté*, Presses universitaires de Franche comté, 2005. Los Chifflet, como los Richardot, eran oriundos de un mismo lugar, Champlitte.

<sup>111</sup> *Capitulaciones*, cit.

<sup>112</sup> Carta al duque de Lerma datada en Gante a 12 de julio de 1600. *Correspondencia*, Carta nº 13, p. 19. La terminología empleada por la infanta en esta carta, su similitud con la empleada en la redacción del capítulo tres de Las capitulaciones matrimoniales, puede ser simple coincidencia, pero puede ser también manifestación más o menos inconsciente del sentimiento de responsabilidad frente a la misión de reunificación a cuyo éxito estaban "obligados" por contrato.

El incidente de Gante había dado ocasión a Isabel, "poner las cosas en su punto". La infanta tenía instinto político y acudió inmediatamente al quite porque había que impedir que se pusiera en tela de juicio la autoridad de Alberto, su capacidad de gobierno en Flandes. En la carta a Lerma, Isabel, al mismo tiempo que informa sobre la existencia de una situación potencialmente conflictiva, minimizaba el asunto anunciando que, para su tratamiento, había optado por recurrir a la potente arma de la risa<sup>113</sup>. Pero la historia dio que hablar y los ecos que llegan hasta nosotros dejan pensar que, en su argumentación en favor del protagonismo de Alberto, Isabel insistió sobre la obligación de hacer respetar el orden jerárquico que imponía el matrimonio/sacramento en el seno de la pareja y también el orden que las Capitulaciones preveían para la titulación. Una insistencia que no dejó de llamar la atención porque la soberana decisión con que Isabel imponía a sus súbditos su sumisión al marido parecía, sino absurda, cuando menos sorprendente. De esa argumentación y de los comentarios más o menos jocosos suscitados por el episodio, nos dan testimonio por un lado el grabado de L. Cornely que figura en el Atlas Van Stolck <sup>114</sup> (fig. 1) y por el otro, y de nuevo, el del mismo Vrancx, hombre poco habituado a dar su brazo a torcer (fig. 2).

En el grabado de Cornely, estampa grabada en los Países Bajos insumisos en vísperas de la batalla de Nieuwport<sup>115</sup>, transparentan la ironía, por no decir la burla. La imagen nos presenta a la infanta en el momento en que esta tiende su espada a Alberto.

Isabel y su montura ocupan el primer plano, pero la infanta, excelente amazona y reconocida como tal, no monta de amazona -es decir con una pierna recogida y otra pegada al flanco del caballo- la infanta va

---

<sup>113</sup> En la carta nº9 datada en Bruselas a 7 de abril de 1600, Isabel vuelve sobre el asunto de la espada: "... A mi hermano he escrito lo que faltaba de nuestra jornada: que tendrá que reír tanto como con la espada" *Correspondencia*, citada, p.13,

<sup>114</sup> La Colección van Stolk, reunida por Abraham van Stolk (1814-1896) reúne una formidable colección de imágenes que ilustran los momentos culminantes de la historia de los Países Bajos del Norte.

<sup>115</sup> Grabado publicado por Paul ARBLATER, "Abraham Verhoeven y la Corte de Bruselas", en, Cordula van Wyhe, (dir.) *Isabel Clara Eugenia, Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Centro de Estudios Europa Hispánica, Madrid, 2014, pp. 281-312. Paul Arblater comenta este grabado de L. Cornely situándolo en el contexto de la guerra publicitaria que acompaña en ambos lados las hostilidades.

modosamente sentada "a mujeriegas" en una silla, y el tener que llevar ambas piernas colgando del mismo lado, le obliga a conducir el caballo a la brida. Su caballo, consecuentemente, va al paso y sin ninguna prisa, pero por detrás, a galope tendido, aparece como un rayo el caballo de Alberto, que se dirige sin tardanza al escenario de la guerra: el de la asediada ciudad de Nieuwport. Al llegar a la altura de la Infanta, Alberto alarga su mano derecha y toma, resueltamente, la espada que ella, con gesto distraído y casi negligente, le tiende con la izquierda.



La imagen podría leerse como una ilustración, tanto del hecho mismo de la "cesión" de la espada, como de la voluntad expresada por la Infanta de conformarse -al menos en la escena pública- con su papel de esposa, ocupando un segundo plano con respecto al marido, pero el grabado, al ser producto de los insumisos holandeses, podría también leerse como una

puesta en escena de la real inversión de papeles que se daba en la pareja archiducal: una burla de Alberto y de sus capacidades guerreras, y un "mentís" a Isabel y a su sumisión conyugal, y lo cierto es que Isabel, revistando a caballo los tercios que habían de combatir en Nieuwport, arengando a las tropas que poco antes estaban amotinadas, y ovacionada por estas, ocupaba el primer plano y aparecía una vez más, digna émula de Isabel la Católica que también había sabido hacerse presente en el campo de batalla<sup>116</sup>.

La batalla<sup>117</sup> se dio el 2 de julio de 1600 y Alberto hizo su papel de general con la misma aplicación que ponía Isabel en cumplir con su papel de humilde esposa. Alberto luchó personalmente y con la cabeza descubierta. Fue herido y con arma blanca<sup>118</sup>, salvó la vida de milagro, y, sobre todo, salvó el honor personal, pero no logró ese triunfo tan deseado como necesario.

Isabel, siempre al quite en lo que a la defensa de su marido atañe, escribe el 12 de julio al duque de Lerma dándole noticia de lo sucedido en la batalla y dejando constancia del comportamiento de Alberto:

*el peligro en que ha estado [mi primo] en que ha dado buenas muestras de su valor y con las veras que vuelve por la causa de Nuestro Señor, pues ha aventurado su vida de manera que, si Él*

---

<sup>116</sup> Sobre su llegada al sitio de Baza durante la Guerra de Granada, cf., Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, Segunda parte, Cap. CXXL," de cómo la reina vino al real de Baza".

<sup>117</sup> Sobre el ejército de Mauricio de Nassau, su comportamiento en el asedio de Nieuwport, y su evolución en un nuevo arte de la guerra, véase, Bernardo José García García, "La guerra de Flandes escuela de armas", en, VV. AA., *El final de la Guerra de Flandes (1621-1648)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 1998, pp. 51-60.

<sup>118</sup> Isabel añade: estoy con mil sobresaltos porque por más que se lo he pedido sé que siempre que le viniere la ocasión, que será cada día, se pondrá el primero al peligro pero también os confieso que ha ganado tanta reputación peleando con su persona, como lo ha hecho, que después que le he visto bueno no quisiera que lo hubiera dejado de hacer por nada, y así me he holgado de que la herida que sacó fuera de cuchillada, pues se ve por ella que peleó por su manos, y no con arcabuz de lejos, sino con su espada." Gante, 12 de julio de 1600. *Correspondencia*, Carta nº 13, p. 19. Isabel estaba instalada en Gante y empezaba ya las obras de reconstrucción del Prinsenhof que habrían de terminarse un año más tarde, así se lo escribe a Lerma el 20 de julio de 1602, al paso que le describe el lugar "donde quiso parir la Reina Doña Juana a mi abuelo, que no tiene nueve pies de ancho". *Correspondencia*, Carta nº 47, p. 69.

*no le hubiera librado milagrosamente, fuera imposible escapar, y los que andaban con él, que eran 4-o- 5 dicen que mil veces le vieron de manera que estaban ya para decir que era él, que no le mataran*<sup>119</sup>.

Un año más tarde, el 5 de julio de 1601, respondiendo esta vez a la demanda de los Estados de Flandes, daba comienzo al cerco de Ostende: una guerra de trincheras que presagia lo que será la guerra de 1914-18<sup>120</sup>, pero tampoco aquí le acompañó exactamente la suerte. La plaza fue ciertamente tomada, pero no por él y, sobre todo, porque la pérdida de la Esclusa venía a disminuir considerablemente el beneficio de la toma de Ostende, fruto de un largo, penosísimo y costosísimo asedio.

El segundo testimonio, el de Vrancx, es un poco más tardío, se sitúa en 1607, siete años después del incidente, y prácticamente excluidas las posibilidades de maternidad de Isabel. En esta ocasión el abad de San Pedro hacía llegar a los archiduques un ejemplar del ya citado *Tres Ponderis Gravissimi calvinistarum mallei*. El libro se abría por la carta dedicatoria en la que el abad recordaba su intervención en la inauguración de 1600 y la fórmula *sui generis* empleada para ceñir la espada a Alberto.

La carta, como es de rigor, venía encabezada por los nombres y títulos de los destinatarios, pero estos venían dispuestos en forma y manera que constituían una velada alusión al incidente inicial. En efecto el nombre de Alberto ostensiblemente antepuesto al de la infanta, venía tipografiado con caracteres de tamaño muy superior a los empleados para el nombre de Isabel colocado justo debajo del de su marido. (fig. 2).

Ad SS. BELGII Princip.

**ALBERTUM**

Et ISABELLAM

---

<sup>119</sup> Ya sea coincidencia casual, ya sea aguda conciencia de lo que se esperaba de ellos, lo cierto es que en esta carta al duque de Lerma Isabel repite los términos empleados en el Item nº 3 de sus Capitulaciones.

<sup>120</sup> La comparación viene inmediatamente a la mente de cuantos conocen el norte de Francia: la Picardía, la Somme, y lo que hoy se llama Nord Pas de Calais, es decir le "plat pays" de Arras, Lila, Dunkerque, Nieuport, Ostende...es decir: Flandes. Cf., Paul C. ALLEN, *Felipe III y la Pax Hispánica*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, p.197.

Claram Eugeniam, Austriacos  
Dominos nostros Clementis  
simos.<sup>121</sup>

Vrancx, en conclusión, se daba por enterado y lo hacía saber, al tiempo que dejaba constancia de la aplicación con que tanto Alberto como Isabel, verdaderos personajes del Gran teatro del Mundo, ejecutaban sus respectivos papeles, ajustándose ambos con perfección modélica -en cuestión conyugal, como en el resto- al patrón más estricto del catolicismo romano. El que preconizaba la religiosidad descalza del confesor de Isabel.

Con todo, y a pesar de todos los esfuerzos de Isabel, la aceptación de Alberto en tanto que primer personaje de los Estados leales, incluso reduciéndolo al sólo plano político, seguía presentando su poquito de resistencia porque, aun quedándose en la sombra, la personalidad radiante y luminosa de Isabel, gobernanta de primer plano, ejercía un atractivo muy superior al que podía ejercer Alberto. Él era un muy honrado caballero, a quien costaba mucho tomar decisiones y que, aun "peleando por sus manos"<sup>122</sup>, y esforzándose "muy de veras", no lograba ser, ni parecer, rayo de la guerra. Alberto no era un personaje cálido de los que atraen y arrastran tras sí, pero si era un príncipe que había sabido actuar con acierto en las negociaciones de la Paz de Vervins y que supo jugar muy honorablemente su papel en la Paz de Londres. Un príncipe con aspiraciones a una política propia que no siempre coincidía con la de su sobrino el rey de España. Un príncipe con ambiciones, que hubiera querido poder elevar a la categoría de reino los estados dotales de su mujer.

---

<sup>121</sup> Cornelius Vrancx, *Tres ponderis Gravissimi calvinistarum mallei*, T; Martyr Cyprianus, S. Ambrossius & S Ioannes Chrysostomus Confirmantes presentiam corporis Christi in Eucharistia [...] Amberes apud Ioanem Keerbergium, 1607.

<sup>122</sup> Cf., Carta nº 13 cit.

AD SS.<sup>os</sup> BELGII PRINCIP.

**ALBERTVM  
ET ISABELLAM**

Claram Eugeniam, Austriacos,  
Dominos nostros Clementif-  
simos.



Erenissimi Principes  
& Flandriæ nostræ  
inclyti Comites V V.  
Celsit.<sup>ibus</sup> secundum  
& post Deum acce-  
ptum ferre debemus, Religionem  
& fidem Catholicam in Belgio  
etiannum permanisse, & in Flan-  
dria potissimum sartam tectam ad-  
huc esse conseruatam, singulari  
vestra vigilantia, diligentia, & in-  
dustria atque potentia, quibus per-  
tinacibus fidei rebellibus, & Eccle-  
siæ Catholicæ & Apostolicæ atque  
Romanæ hostibus, assiduisque per-  
secutoribus, terra marique validum

A 2 vos